

REVISTA ELECTRONICA DE DERECHO PUBLICO MINIMO

DOCTRINA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA

Por
Libardo Orlando Riascos Gómez
Lriascos@udenar.edu.co
2010

PONENCIAS INTERNACIONALES

PONENCIAS DE DERECHO PÚBLICO DEL DIRECTOR DEL WEB

PONENCIA DE COLOMBIA EN EL PERU

TITULO: *LA PEDAGOGIA DE LA CONSTITUCION COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL DE TODA PERSONA* En Homenaje Póstumo al Constitucionalista Germán José Bidart Campos

AUTOR: Sr.Dr. Libardo Orlando Riascos Gómez. Docente TC, Titular, Universidad de Nariño-Pasto-Colombia

LUGAR: Universidad de Huánuco del Perú. “*Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional*”

CIUDAD Y FECHA: Huánuco, Octubre 23 de 2004

DISTINCION AL DOCENTE: Mediante Resolución No.711 de 2004, la Universidad de Huánuco del Perú, en el ambiente del “II Congreso Internacional de Derecho Procesal Constitucional”, nombró al Doctor Libardo Orlando Riascos Gómez, como “profesor Honorario de la Universidad” y le confirió “Medalla de oro al mérito por su valiosa contribución en el campo del Derecho”.

CONTENIDO GENERAL:

1. PRELIMINARES

La Constitución, como fuente de fuentes formales del derecho
La enseñanza o pedagogía de la educación en el diario vivir de toda persona. Constitucionalismo de vida
La enseñanza de la Constitución y la Instrucción cívica como derecho y deber constitucional constitucional
Mecanismos de divulgación, protección y garantía (sustantiva y procesal) de la Constitución.

2. **La pedagogía de la Constitución en las Constituciones Hispanoamericanas. Instrumentos jurídico-constitucionales que protegen y garantizan este derecho fundamental de toda persona**

Constitución del Perú de 1993
Constitución de la Nación Argentina y la Provincia de Río Negro
Constitución de España de 1978
Constitución Política de Colombia de 1991

3. **La pedagogía de la Constitución como un derecho y un deber de toda persona en el ordenamiento jurídico**

En el ordenamiento jurídico peruano, la enseñanza de la Constitución es obligatoria en todo proceso educativo civil o militar

En el ordenamiento jurídico nicaraguense, la promoción de los derechos humanos y la enseñanza de la Constitución Política es obligatoria en la educación preescolar, primaria, educación media y técnico vocacional

En la Constitución y ordenamiento jurídico colombianos, la pedagogía de la Constitución y la Instrucción cívica, es un derecho y un deber de toda persona

4. **CASOS PRACTICOS DE PEDAGOGIA CONSTITUCIONAL:**

4.1. **[LA PEDAGOGIA](#) DE LA CONSTITUCION Y LA INSTRUCCION CIVICA EN EL AMBIENTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO O.N.U. EN COLOMBIA.**

4.2. El libro: **[LA CONSTITUCIÓN LEÍDA EN FAMILIA PARA TODOS](#)** (Español e Inglés)

LA PEDAGOGIA DE LA CONSTITUCION Y LA INSTRUCCION CIVICA EN EL AMBIENTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO O.N.U. EN COLOMBIA.

RESUMEN

Se hace un estudio de la realidad socio-jurídica de los internos penitenciarios y carcelarios en la Cárcel Judicial de Pasto, a cerca de la aplicabilidad de la pena y sobre todo sobre uno de los elementos constitutivos de la misma, cual es la resocialización a través de estudio. Consecuentemente se presenta a manera de propuesta la resocialización o resociabilización de la pena por el estudio de la Constitución Política Colombiana y los temas de la Instrucción cívica en cursos de educación no formal y formal.

Palabras claves: Penas, Resocialización, Cárcel, Penitenciaria, Estudio, Educación formal, Educación no formal.

ABSTRACT

A study of the social and juridical reality of the penitentiary and prison interns is made in the Judicial Prison of San Juan de Pasto, to near the applicability of the pain and mainly on one of the constituent elements of the same one which is the resocialización through study. Consequently it is presented by way of proposal the rehabilitation of the pain for the study of the Colombian Political Constitution and topics of civic Instruction in education courses not formal and formal.

Keys Words: Punishes, Resocializacion, Prison, Penitentiary, Studies, formal education, non formal education.

1. PRELIMINARES
2. PROGRAMAS EDUCATIVOS EN PENITENCIARIAS Y CARCELES COLOMBIANAS
 - 2.1. PROGRAMAS EDUCATIVOS GENERALES Y SU REGLAMENTACIÓN
 - 2.1.1. Reglamentación del estudio y enseñanza en los establecimientos penitenciarios y carcelarios
 - 2.1.2. El plan pedagógico penitenciario: "El P3"
 - 2.2. PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA CARCEL JUDICIAL DE PASTO Y LA CARCEL DE MUJERES EL "BUEN PASTOR"
 - 2.3. PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA INIMPUTABLES, EN PARTICULAR PARA LOS MENORES DE EDAD
3. EL PROCESO METODOLOGICO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LA CONSTITUCION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, CARCELARIOS Y ESPECIALES COLOMBIANOS
 - 3.1. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES BASICOS, FUNDAMENTALES Y AVANZADOS COMO MEDIDA ALTERNATIVA Y DE REDENCION DE LA PENA.
 - 3.2. PRESENTACIÓN DEL PROCESO
 - 3.3. FASES DEL PROCESO
 - 3.3.1. Fase inicial, primaria o redimitoria de pena
 - 3.3.2. Fase secundaria o alternativa de la pena
 - 3.4. FACTOR HUMANO, MATERIAL, LOCATIVO Y FINANCIERO EN EL PROCESO
 - 3.5. METODOLOGÍA SUI GENERIS
 - 3.5.1. Recursos Pedagógicos
 - 3.6. CONTENIDOS DEL PROGRAMA
 - 3.7. EVALUACIÓN DEL PROCESO METODOLOGICO DE LA PEDAGOGÍA DE LA CONSTITUCIÓN E INSTRUCCIÓN CIVICA
 - 3.7.1. Como redención de la pena.
 - 3.7.2. Como medida alternativa de la pena.
 - 3.8. LA CARTILLA TEXTO-GRAFICA PARA LA PRIMERA FASE DEL PROCESO: FASE REDIMITORIA DE LA PENA
 - 3.9. LIBRO: LA CONSTITUCION LEIDA EN FAMILIA PARA TODOS.

1. PRELIMINARES.

"En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución". --Artículo 41 de la Constitución Estatal Colombiana de 1991--

En el seno de la Asamblea Nacional Constituyente hubo consenso acerca de la importancia y obligatoriedad del estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica en todas las instituciones de

educación, oficiales o privadas. Así mismo fue unánime la posición y así quedó plasmada en la Constitución del 91 que todas las personas colombianas son titulares o legitimadores de derechos como responsables y cumplidores de deberes previstos en el Ordenamiento Jurídico Colombiano Vigente. Uno de esos derechos-deberes de las personas libres o privadas de ella es el estudio de la Constitución Política y la Instrucción Cívica.

El Sistema penitenciario y carcelario O.N.U (1), tal como lo hemos planteado y analizado en otra investigación socio-jurídica (2), es el ambiente que debe coexistir en la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica para todas las personas que son privadas de la libertad (imputables e inimputables) en forma preventiva con medidas cautelares penales de tipo personal (o medidas de aseguramiento: detención o internación preventiva, respectivamente) o de manera temporada con penas de: prisión o arresto general o especial (institucional, domiciliario o laboral) o con ubicación institucional para menores de edad o, con internamiento en instituciones de estudio o trabajo públicas o privadas especiales para inimputables que sufran enfermedades mentales transitorias.

Desde hace varias décadas en el sistema penitenciario y carcelario colombianos se ha entendido y aplicado el estudio en los centros de privación de la libertad preventiva o temporada, como una forma de "reducción de la pena", en principio, o de "redención" de la misma, últimamente. Antes como ahora, la política estatal penitenciaria y carcelaria sólo se ha preocupado por discutir si "equis" horas de un mismo día de estudio reducen "ye" horas de uno o dos días de pena, por parte de un "excelente" detenido o penado, pero nada más. Igualmente se ha hecho énfasis en la Constitución, legislación nacional y sobre todo universal que el estudio al igual que el trabajo son mecanismos idóneos de resocialización o resociabilización. Al margen y con el mismo énfasis una doctrina ius penalista nacional apreciable (entre ellos, Alfonso Reyes Echandía, Pérez Pinzón y Gutiérrez Angola) sostienen que no existe resocialización en el sistema penitenciario colombiano por trabajo obligado aunque no son tan expresivos ni menos enfáticos sobre el estudio.

Hemos planteado, sustentado y en el presente capítulo profundizaremos sobre la consideración de que el estudio en general y en particular y en forma programática de la Constitución e Instrucción Cívica en una última fase podrá convertirse en una medida alternativa de la pena como consecuencia obvia y necesaria a una fase primaria en donde el estudio en general es tenido como un motivo de "redención de la pena" para el detenido, condenado o internado especial (menor o inimputable). El Estado podrá implantar dentro de sus nuevas políticas penitenciarias este estudio dogmático y pragmático de la Constitución, siempre y cuando se siga el proceso metodológico de enseñanza y aprendizaje que más adelante detallaremos.

La Constitución vigente al ser reglamentada en cuanto a la educación en general de los colombianos en todos los niveles, grados, formas y condiciones generales y especiales ha puesto en evidencia que aquélla "es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes" y está dirigida a "niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas limitadas físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieren rehabilitación (por resociabilización) social" (artículo 1, Ley 115 de 1994).

El "Servicio Educativo" comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación formal, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales y privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación (Artículo 2 Ibídem).

Por regla general, el Estado Colombiano ha venido aplicando el servicio educativo no formal e informal de la educación en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Entendiendo como "educación no formal" la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados. Y por "educación informal", todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos y otros no estructurados (Artículos 36 y 43 Ibídem).

La educación penitenciaria y carcelaria no formal e informal dentro de los parámetros vistos se había implantado en todos los Centros de reclusión e internamiento colombianos con el propósito de buscar la "reducción" o "redención" de la pena sobre todo del condenado en el camino de la resocialización que pregonaba el Código sustantivo y adjetivo penal colombiano. Hoy en día, tras la expedición del nuevo Estatuto penitenciario (Ley 65 de 1993 y Res. 3272 de Mayo 26 de 1995, emanado del Instituto Penitenciario y carcelario de Colombia –INPEC-), se invierte la regla general. En efecto, las modalidades educativas en Centros de reclusión e internamiento será prioritariamente la educación formal y en forma excepcionalísima la educación no formal e informal.

La "educación formal" es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, o conducentes a grados y títulos (artículo 10 Id.). La inversión de la regla también se extiende a los efectos que produce cada modalidad educativa, pues a partir de ahora sólo la educación formal tendrá la virtualidad de ser causa de "redención de la pena", y por excepción la no formal e informal, siempre y cuando las actividades que por este concepto se realicen constituyan acciones asimilatorias o complementarias de programas de educación. Estas actividades son taxativas: literarias, deportivas, artísticas y las "realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos" (artículo 99 Ley 65/95 y parágrafo único del artículo 12 de la Res. 3272/95).

A pesar de lo dicho, El Estatuto General de Educación, sin hacer énfasis en un modelo educativo establece como una de las modalidades de atención educativa a poblaciones especiales la destinada a la "*Rehabilitación Social*" de personas "cuyo comportamiento individual y social exige procesos educativos integrales que le permitan su reincorporación a la sociedad", siempre que el servicio educativo sea dentro de la educación formal, no formal e informal, con métodos didácticos, contenidos y procesos pedagógicos especiales y con la dirección, orientación y planeación de las autoridades penitenciarias y carcelarias colombianas (El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC). La educación en Centros de reclusión e internamiento en cuanto a la modalidad no deberá entonces ser excluyente, tal como lo sustenta la Resolución del INPEC., sino integral como lo ordena la Ley General Educativa y el Código Penitenciario.

La Educación Especial de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica que se imparta en los Centros de Reclusión e internamiento en los programas de educación formal, no formal e informal serán dentro del currículo establecido por las autoridades educativas estatales y previstos en los planes y programas educativos que el INPEC, establezca al efecto. Así mismo en todas aquellas actividades culturales, literarias, socio-políticas, cursos-talleres, conferencias o Comités de grupo que signifiquen extensión, complemento o práctica de los conocimientos teóricos o dogmáticos aprendidos en las aulas de clase, a través de medios masivos de comunicación o los denominados círculos de estudio a nivel primario, secundario o universitario.

Dentro de esta educación integral impartida en los Centros de internación penitenciaria y carcelaria, particular relevancia deberá darse a los convenios interinstitucionales con entidades estatales o privadas que adelanten programas de educación abierta y a distancia en los niveles, técnico, tecnológico o universitario, tal como lo dispone el Estatuto Penitenciario y la Resolución del INPEC., con la aclaración de que dichos programas en sus planes de estudio establecerán la cátedra de la Constitución y la Instrucción cívica en forma obligatoria tal como lo estipula el artículo 40,41 y 95 de la Constitución y en un estadio más avanzado en la estructuración de un programa de nivel universitario de estudios constitucionales y politología que se extienda como mecanismo alternativo de la pena a un tratamiento post-penitenciario.

2. PROGRAMAS EDUCATIVOS EN PENITENCIARIAS Y CARCELES COLOMBIANAS.

Los programas educativos impartidos en Centros de Internación, en todos los tiempos, han seguido un similar común denominador: Se imponen por el Estado para justificar la función resocializadora de la pena prevista en las normas sustantivas y procesales penales y se cumplen por parte de los internos penitenciarios o carcelarios para hacerse merecedores a la rebaja (o "redención" últimamente) de pena preventiva o condenatoria. Los diversos estadios de aplicación y cumplimiento de éstos programas se diferencian en el enfoque cada vez más humanístico que se pretende imprimirle y en el recuento numérico que se le da a cada hora y día de estudio para disminuirlo del total de la pena impuesta al interno penitenciario o carcelario.

A partir de la Constitución de 1991, con la ola renovadora en todos los ámbitos de la legislación colombiana, las políticas estatales educativas y penitenciarias y carcelarias no podían quedar al margen y en consecuencia se produjeron los Estatutos Educativo y Penitenciario, respectivamente, aunque aparentemente un tanto descoordinados, muy a pesar de que los Ministerios de Educación y de Justicia y del Derecho habían venido coordinando programas educativos penitenciarios y carcelarios a través de sus divisiones educativas y las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias (El INPEC y Directores de Centros de reclusión o internado) y recientemente (a partir de la expedición Código de Procedimiento Penal –C.P.P.-- y ratificado en la Ley 65/93, con la creación de los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad) en colaboración y evaluación y expedición de la decisión que valida y hace efectiva la "redención" de la pena, por parte de las autoridades jurisdiccionales, representada en los Jueces de penas.

El Estado Colombiano con base en su potestad constitucional legislativa expide las normas generales penitenciarias y carcelarias, de internación especial para inimputables y por supuesto de educación. En el presente caso, el Estado basado en la Constitución del 91 (Título II, Capítulo I., Artículos 11, 12, 13, 15 a 19, 23, 26, 28 a 36, 40, 41, 67 a 71: Derechos fundamentales, Económicos, sociales y culturales y colectivos y del medio ambiente), expidió el Estatuto Penitenciario (Ley 65 de 1993, reglamentado parcialmente por la Res. 3272 de Mayo 26 de 1995, emanada del INPEC), Ley 30 de 1992, (Estatuto de Educación Superior), la Ley 115 de 1994, febrero 8 (Estatuto General de Educación) y la Ley 107 de 1994, Enero 7, por la cual se reglamento en nuestro sentir muy parcialmente el artículo 41 de la Constitución, sobre pedagogía de la Constitución e Instrucción cívica en los niveles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria públicos y privados. En el nivel universitario rige sobre el particular la Ley 30 de 1992.

Ese mismo Estado a través de las autoridades educativas colombianas (Ministerio de Educación, Secretarías de educación departamentales y Municipales y todos los organismos adscritos y vinculados a éstos) estructuran, definen y programan los "servicios educativos" (programas y planes, currículos, niveles y modalidades de estudio, personal docente, etc.) para todas las personas (que gozan de libertad o privadas de ella) de nuestro país. Las autoridades penitenciarias y carcelarias colombianas (Ministerio justicia, El INPEC y toda la estructura

nacional dentro de la que están los Directores de Centros de internación) aplican, coordinan, dirigen y vigilan los servicios educativos introduciéndoles especificidades por el modo, tiempo y lugar donde deben cumplirse aquellos.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario --INPEC--con base en los artículos 79, 80, 95 y 99 de la Ley 65 de 1993, expide la Resolución 3272 de Mayo 26 de 1995, por la cual se reglamenta en nuestro sentir parcialmente la mencionada ley en cuanto a las peticiones, trámite administrativo y jurisdiccional de la redención de penas por estudio y trabajo presentadas por los internos penitenciarios y carcelarios ("detenidos preventivamente y los sentenciados", expresa el artículo 1 de la resolución). Descontando la actividad jurisdiccional del Juez de ejecución de penas podemos afirmar que se cumple hasta aquí las etapas legislativa y administrativa de los programas educativos penitenciarios.

La Etapa jurisdiccional de estos programas educativos se cumple cuando el Juez de ejecución de penas y de medidas de seguridad en Colombia emite las "decisiones judiciales" necesarias para la determinación e individualización de la "reducción" o "redención" de penas al detenido o condenado, previas las certificaciones y comprobaciones y cumplimiento de los programas de estudio penitenciario en general. Por su parte el Juez de Menores hace lo propio en tratándose de inimputables, pues en éste sentido el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad es incomprensiblemente incompetente para dicha labor.

A pesar de lo dicho, en el capítulo anterior sostuvimos que la actividad del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (y se quedaban por fuera las medidas de aseguramiento) cumple funciones exclusivamente administrativas, más no jurisdiccionales en sus tareas diarias impuestas por el C.P.P., Ley 65 de 1993 y ahora Res. 3272 del 95. En efecto, es el Juez del conocimiento o de la causa el que emite el último acto jurisdiccional (la sentencia) y sólo estando éste en firme, comienza la labor del Juez de ejecución de penas para hacer cumplir lo decidido y consecuentemente tomar medidas complementarias o de trámite que fueran necesarias. El Juez de ejecución de penas no ejercita el *ius-puniendi* del estado sino una actividad administrativa necesaria y complementaria, por ello bien podría ubicársele entre los funcionarios jurisdiccionales con funciones exclusivamente administrativas, lo cual de paso desnaturaliza el cargo como jurisdiccional.

2.1. PROGRAMAS EDUCATIVOS GENERALES Y SU REGLAMENTACION.

Desde la Ley 32 de 1971 y su decreto reglamentario 1923 de 1973, que establecieron los requisitos y procedimientos para obtener la rebaja de penas por estudio y trabajo a todos los condenados con penas privativas de la libertad (tales como el presidio, prisión o arresto. Hoy eliminada el presidio y se espera en el futuro dejar penas de arresto domiciliario, laboral o de estudio), hasta la expedición del C.P.P., la Ley 65 de 1993 y más recientemente la Resolución 3272 de 1995, los programas educativos penitenciarios y carcelarios tienen como fundamento las políticas educativas estatales impartidas por el Gobierno Nacional: Presidente de la República y el Ministerio de Educación Nacional. El ejecutivo con su incansable función excepcional legislativa (hoy afortunadamente limitada y prohibida para expedir códigos, artículo 150-10 constitucional) produjo en todos los ámbitos de la vida nacional y en particular en el ramo educativo las normas jurídicas aplicables a todos los colombianos en libertad como privados de ella.

Así todos los planes y programas de educación formal, no formal e informal para colombianos en libertad se transplantaron para los colombianos privados de la libertad.

En efecto, los siguientes son los más importantes ejemplos relativamente recientes de éste proceder de política educativa estatal:

A.- Mediante el Decreto 378 de 1970, se estableció la Educación Primaria para adultos en todo el territorio Nacional.

B.- El Decreto Ley 088 de 1976, reestructuró el sistema educativo colombiano y reglamento parcialmente la educación básica para adultos.

C.- Mediante el Decreto 2346 y 3466 de 1980, Diciembre 26, se ordenó la realización de la Campaña Nacional de Alfabetización " Simón Bolívar" y estímulos al personal docente al servicio oficial y no oficial y educandos que participen en la Campaña Nacional de alfabetización, respectivamente.

Este plan nacional predispuso que los educadores de adultos del programa que adelanta la División de Educación No formal y Educación de Adultos del Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación, cuando dicten tres (3) cursos no simultáneos de capacitación para alfabetizadores durante el período de duración de la campaña Nacional de Alfabetización, a grupos no menores de quince (15) y no mayores de veinticinco (25) asistentes, tienen derecho al reconocimiento de cuatro (4) créditos, que por su puesto les servían exclusivamente para el escalafón docente. La constante en nuestro país en materia educativa general ha sido los estímulos, prerrogativas y garantías para los docentes que se involucren en dichos planes y programas (tal como lo dispuso el Decreto 2620 de 1979, Octubre 26), tenuemente el objetivo principal que debería tener y ser la razón de su existencia: para el caso, la erradicación del analfabetismo en Colombia.

D.- El Decreto 428 de febrero 7 de 1986, por el cual se "establece el Plan de estudios de la Educación Básica Primaria de Adultos", es decir, para personas mayores de 12 años y se desarrollará en cinco (5) grados presenciales o en forma de educación abierta y a distancia de cinco meses cada uno, de los cuales el primer grado lo podrá constituir el programa de alfabetización y tendrá entre otros objetivos la capacitación integral de todas las áreas del conocimiento básico de las personas para que vivan en sociedad y sean útiles a la comunidad, que afiancen y comprendan los procesos sociales, culturales, políticos, económicos y pedagógicos que vive el país.

Las áreas de estudio que se adelanten en la Educación Básica Primaria para adultos serán: a) Ciencias Naturales, b) Ciencias Sociales, Español y literatura, c) Matemáticas y d) educación religiosa y moral. La educación integral se dará en los cursos primero a tercero en las actividades de lecto-escritura y matemáticas y en el cuarto a quinto curso de forma ambigua y sin fines específicos expresó el Decreto 428 de 1986, que la integración se haría en "las áreas de manera diversificada sin perjuicio de la correlación que debe existir entre los contenidos de las áreas y el tratamiento de los temas". En definitiva, en esta segunda parte de la educación básica, no existe una verdadera integración, que bien se pudo conseguir en las áreas sociales, español y literatura, para afianzar el sentido social, familiar y comunitario del adulto e iniciarlo en la compenetración del ser social y el Estado a través del conocimiento de la estructura y función de las autoridades estatales, el conocimiento de los deberes y derechos del hombre y los símbolos e himno patrios y la Instrucción cívica.

E.- El Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Circular No. 041 de Agosto 22 de 1990, imparte una serie de "ideas" para aplicación de la educación básica primaria para adultos en los Centros penitenciarios y carcelarios colombianos. Estas ideas, más que tales son reglamentaciones en cubierta, de la mencionada educación para adultos, ya que debería hacerlas el Director del INPEC o General de prisiones y no simplemente tal como aparece éste dando un visto bueno a la mentada circular. Como quiera que fuera, la Circular se refiere a los siguientes tópicos:

1) RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS.

La responsabilidad la tendrán el Director del Establecimiento de internación y los educadores nombrados por el Ministerio de Justicia. Directores y Docentes se preocuparán por la permanente capacitación y/o actualización en materia educativa y penitenciaria por intermedio de instituciones estatales como las secretarías de educación, el SENA o cualesquiera "otros organismos de carácter educativo" (se entiende públicos y privados), de acuerdo con las necesidades formativas de los internos.

2) REDENCION DE LAS PENAS POR ESTUDIOS: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Aunque la Circular se refiere también al trabajo redimitorio, nos centraremos en el estudio. Los educadores cumplirán un total de 40 horas, de lunes a viernes distribuidos así: a) Seis (6) horas de contacto o clase diaria con los internos, para un total de 30 horas a la semana. Cada hora clase tendrá una duración de 45 minutos, b) La diez (10) horas restantes se cumplirán así: Dos (2) horas diarias para preparación de clases y otras actividades complementarias (teatro, música, pintura, danzas, juegos, etc.), calificación o evaluación del trabajo académico de los internos y realización de tareas afines con la labor educativa.

3) PERIODO ACADEMICO SEMESTRAL.

Se cambia el sistema quimestral de educación para adultos implantado por el Decreto 428 de 1986 por el semestral. Al término de cada semestre se dejará un receso de 15 días para que los docentes elaboren el informe académico y evaluativo de rigor y planifiquen las actividades pedagógicas del próximo período académico. Si fuere posible en este lapso de tiempo se realizarán los exámenes de validación de primaria y de bachillerato y se clausurará el período académico con entrega de certificaciones, siempre que se trabaje en coordinación con las Secretarías de educación, ICFES y fondo de capacitación popular. Iguales actividades se desarrollarán al finalizar el segundo período en el mes de Diciembre. En las dos primeras semanas de Enero se realizarán las actividades complementarias de tipo cultural y recreativo antes mencionadas.

Cada año se remitirá por parte de la Dirección del Centro de internamiento penitenciario o carcelario respectivo a la División de Rehabilitación, Sección Educativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, la programación académica anual a realizarse en la modalidad de educación básica primaria para adultos.

4) RECURSOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA.

Sobre éste aspecto, la circular es parca, puesto que expresa: " ... a fin de que cada centros de reclusión lo aplique (se refiere a la reglamentación comentada) *según su disponibilidad de recursos y las características del medio en el que se desenvuelve*". Con lo cual se entiende que el gasto presupuestal y financiero de estos programas educativos esta descentralizado en tanto las órdenes, planes y programas siguen centralizados en las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias nacionales. Esta descompensación de dirección y acción y ejecución presupuestal por regla general conlleva a ineficiencias, incumplimientos y por su puesto deficiencia pedagógica y del proceso de enseñanza-aprendizaje de los supuestos beneficiarios del programa: los internos penitenciarios y carcelarios.

F.- El Director General de Prisiones del Ministerio de Justicia, mediante un acto administrativo, es decir, una Circular Instructiva No. 0129 de Noviembre 26 de 1992, reglamenta lo atinente a la

"redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza", previstos en el C.P.P., sobre los siguientes aspectos:

1) "REBAJA DE PENA".

Los Detenidos como los condenados tendrán derecho a solicitar la rebaja de su pena a razón de un día por dos (2) de estudio o trabajo. El día de estudio será de ocho (8) horas diarias, así sea en días diferentes. La certificación se expedirá por cada día efectivo de estudio, así sea festivo o domingos. Sin embargo, creemos que estos festivos o domingos debería dejarse para actividades complementarias que integren la jornada de trabajo, estudio o enseñanza (como docente) en la relación teoría-práctica en un tiempo proporcional y limitado, pero que no la sustituyan o suplanten en su totalidad, según fuere el caso, (pues no se puede ni se debe hacer las tres actividades a la vez: estudiar, trabajar o enseñar, sino una sola). Con este actuar se tendrá que el estudio, el trabajo o la enseñanza constituyan actividades normales y corrientes tanto en el mundo de libertad como en el de privación de aquélla. El efecto sicosociobiológico de éste actuar será altamente beneficio que no requiere probarlo.

2) HORARIO DE ESTUDIO.

Los Centros de Internamiento teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 530 y 531 del C.P.P., establecerán un horario de estudio así: En la mañana de 8:00 a.m. a 12 a.m. y en la tarde de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

3) RETROACTIVIDAD DEL "BENEFICIO" POR ESTUDIO.

Se computarán el tiempo de estudio y trabajo realizados en la forma y condiciones requeridas en la circular en comento que se hayan cumplido hasta antes del 1o., de Julio de 1992. El Juez de ejecución de penas será el competente para aplicar la favorabilidad (artículo 29 Constitucional, artículo 6 y 10 del C.P.P.) y retroactividad de esta medida.

4) REDENCION DE LA PENA POR ENSEÑANZA.

El interno que acredite la calidad de Instructor o Educador con título de normalista, bachilleres, pedagogos, licenciados, profesionales, tecnólogos o "aquellos que posean una amplia experiencia debidamente acreditada" y desempeñe su actividad en el Centro de Internación tendrán derecho a un día de rebaja de pena por cada cuatro (4) horas de enseñanza diarias.

La circular comentada asimila la labor docente a la realizada por el interno en las bibliotecas de "más de 500 volúmenes", como bibliotecario o auxiliar de biblioteca, a efectos del cómputo de la "rebaja de pena", siempre y cuando obedezca a un plan debidamente organizado por el Jefe de la Sección Educativa.

Esta asimilación sólo podrá darse en Centros de Internación que dispongan una biblioteca más o menos grande, pues en las pequeñas como la Cárcel Judicial de Pasto o la de Mujeres del Buen Pastor es imposible pues prácticamente no existe ni siquiera una biblioteca que podamos llamarla "personal" menos "institucional".

5) REGIMEN DE TRANSICION.

La Redención de la pena por estudio o por trabajo la concederá el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. En tanto no fueran nombrados estos funcionarios por el Consejo

Superior de la Judicatura, el Juez competente para aplicar la redención será el Juez que dictó la sentencia de primera instancia (artículo 15 transitorio del C.P.P.). Hoy por hoy, como en casi todos los distritos judiciales de Colombia, ya existen los jueces de ejecución de penas éstos serán competentes para tales menesteres. Sólo si en algún Distrito no hubiese sido nombrados dichos jueces, se seguirá aplicando el régimen de transición.

6) "MICO" DE LA CIRCULAR.

Mediante éste acto administrativo (circular) se pretende negar la petición de algunos "internos que han solicitado tal reconocimiento" por estudio, trabajo o enseñanza en días sábados, domingos y festivos, porque la solicitud es infundada según el Director General de Prisiones.

Si la circular es un mecanismo jurídico para disponer medidas generales y no particulares. No puede utilizarse para resolver peticiones particulares así sean éstas de 10, 20 o 30 internos como parece ser donde nació tal solicitud.

Por ello decíamos anteriormente que no era conveniente estipular que los días sábados, domingos o festivos se utilicen en actividades de estudio, trabajo o enseñanza en su totalidad sino en actividades complementarias computables proporcionalmente pero que jamás constituyan una jornada o labor de trabajo, estudio o enseñanza en días de lunes a viernes, porque en realidad no son jornadas de trabajo, estudio o enseñanza sino proyecciones pragmáticas de una labor teórica. v.gr. Si el día sábado un educador dicta una conferencia sobre temas correlativos a las clases diarias, podría computarse proporcionalmente su tiempo utilizado en la conferencia (1 hora o dos horas) con relación el tiempo destinado en la labor de enseñanza común y corriente de días entre semana.

Esta posición es concordante con lo que dispone al efecto el artículo 99 de la Ley 65 de 1993, respecto de las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en "Comités internos", programados por la Dirección de los Establecimientos, en cuanto que éstas actividades complementarias se asimilan al estudio a "efectos de la redención de la pena", de conformidad con la reglamentación del INPEC, pero en forma proporcional y no en una actividad sustitutoria ni menos derogatoria de la actividad principal de estudio.

El Consejo de Disciplina, el Jefe de la Sección Educativa y el Director del Establecimiento penitenciario o carcelario podrán evaluar la proporcionalidad de la labor complementaria que jamás podrá ser igual a la de una actividad principal en días ordinarios.

Estas actividades, en cambio sí constituirán un innegable surtidor que fortifique al ser humano en su proyección a la cultura, la comunidad, el deporte, la música, el teatro o las creencias o religiones que el interno tenga. El aspecto sicosociobiológico que antes mencionábamos.

G.- La Sección Educativa, División de Rehabilitación de la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante comunicado de 17 de marzo de 1993, dirigido a todas los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país, hace saber que el Director General de Prisiones y el Director General de Educación para Adultos en representación de los Ministerios de Justicia y de Educación, respectivamente han firmado un convenio interinstitucional de educación y de elaboración y evaluación de los planes y programas que de éste derivan. Así mismo se dan pautas para la aplicación del convenio y obtener entre otros objetivos:

"la humanización y calificación de las estrategias de desarrollo integral de las personas privadas de la libertad... Tomando en cuenta que la educación es considerada como uno de los ejes fundamentales para el logro de los fines de las medidas de aseguramiento y que estas personas son parte de la población

sujeto prioritario del Plan cuatrienal de educación para Adultos del Ministerio de educación Nacional, es necesario definir y fortalecer los proyectos educativos que se adelanten actualmente en los centros carcelarios y fomentar la investigación sobre la educación penitenciaria como una instancia significativa dentro del conocimiento sobre la Educación de Adultos en general.... En la actualidad, la educación de adultos está siendo reconocida en su importancia social..." (3)

Para la elaboración y evaluación del Plan Institucional empleado en el desarrollo de las actividades educativas, los Establecimientos penitenciarios y carcelarios deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Programas educativos existentes, tales como de alfabetización, primaria, secundaria, biblioteca, culturales, recreativos y "otros", b) Objetivos de los programas, c) Metodología de enseñanza, d) Currículo, e) Mecanismos de evaluación, f) legalización del Centro, g) Certificaciones de estudio, h) Recursos humanos, financieros, de infraestructura o locativos y "otros", i) Apoyo interinstitucional, y j) Cobertura del programa.

Este plan institucional como el informe de evaluación deben ser enviados por el Director del Establecimiento Penitenciario y carcelario a la Sección Educativa, División de Rehabilitación de la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia y del Derecho para su "integración y realimentación".

H.- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante Resolución No. 3272 de Mayo 26 de 1995, reglamenta los artículos "79, 80, 95 y 99 de la Ley 63 de 1993" (Estatuto Penitenciario), sobre trabajo y estudio como mecanismos de redención de la pena.

2.1.1. REGLAMENTACION DEL ESTUDIO Y ENSEÑANZA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS.

2.1.1.1. LA NORMA-PARAMETRO.

El Estatuto Penitenciario Colombiano (Ley 63 de 1993), deroga toda norma anterior o contradictoria, dota a los Ministerios de Justicia y del Derecho y Educación Nacional, para que a través de sus direcciones de Rehabilitación y de Educación para Adultos, respectivamente no sólo elaboren, desarrollen y evalúen Convenios Interinstitucionales de Educación formal, no formal e informal en programas educacionales generales diversos sino especiales como el que proponemos de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica como fase avanzada de la cátedra de la constitución en los actuales programas de educación para adultos incluidos el nivel de alfabetización.

En efecto, el artículo 10 de la Ley 63 de 1993, expresa que el tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y entre otros medios, a través del estudio.

La educación constituye la base fundamental de la resocialización. En los establecimientos penitenciarios, carcelarios y de régimen especial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación que se imparta en estos establecimientos deberá tener presente los siguientes parámetros: a) Metodología propia de los sistemas penitenciarios, b) El interno tras la educación fortalecerá sus conocimientos y aumentará el respeto por los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

Los Establecimientos de reclusión a través de sus centros educativos podrán convertirlos en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD), siempre y cuando se realicen previamente convenios interinstitucionales con instituciones de educación superior o universidades públicas o privadas.

Así mismo en los establecimientos penitenciarios, carcelarios y de régimen especial (entre ellos, las colonias), se organizarán bibliotecas donde puedan consultar e investigar internos estudiantes y docentes, docentes externos y personal administrativo y de vigilancia penitenciaria. Los primeros, es decir, los internos estudiantes y docentes, para que puedan hacerlo valer como mecanismo de reducción o rebaja de pena, siempre y cuando sea una actividad complementaria y se le compute su tiempo sólo proporcionalmente al tiempo de investigación o consulta, o en su condición de actividad docente por asimilación, respectivamente. Los últimos, es decir, docentes externos y el personal administrativo de dirección, coordinación y el personal de guardia para que reafirmen sus conocimientos generales y especiales sobre la educación, cultura y tratamiento penitenciario.

Este servicio bibliotecario que se debe instalar en los establecimientos penitenciario instituido por extensión a personal administrativo directivo y cuerpo de vigilancia, es apenas obvio deducirlo de las previsiones del artículo 95 y 42 de la Ley 65 del 93, por cuanto es obligación de la Escuela Penitenciaria Nacional organizar programas de educación permanente y de información, que conduzca a la capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario. Estos programas se extienden a los miembros de la institución, la policía judicial, Policía Nacional, funcionarios judiciales.

Abundando sobre lo comentado, los parámetros sobre educación y enseñanza en establecimientos penitenciarios, carcelarios y de régimen especial, son los siguientes:

1) PLANEACION Y ORGANIZACION DEL ESTUDIO. La Dirección General del INPEC, es la encargada en determinar, organizar y validar los estudios que deban adelantarse en los establecimientos colombianos de internamiento.

2) CERTIFICACION DE ESTUDIO. Una Junta compuesta por el subdirector o del funcionario que designe el Director del Establecimiento de reclusión será la que certifique el tiempo de estudio previa la confrontación de la asistencia y cumplimiento de labores educativas.

3) REDENCION DE LA PENA POR ESTUDIO. Dos (2) días de estudio para los detenidos como los condenados les representa Un día de reclusión. El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad será el funcionario jurisdiccional competente para tomar la decisión de concesión o negación de la redención de penas previas las confrontaciones de horas de estudio, la "conducta del interno" (a pesar que seguimos en el pensamiento y escuela penal peligrosista) y certificaciones de estudio correspondientes. El día de estudio computable será de seis (6) horas, así sea en días diferentes. Por tanto no se podrán computar más de seis (6) horas diarias.

El Estudio se hará de lunes a viernes y por tanto no se podrá hacer en días domingos y festivos, salvo "casos especiales, debidamente autorizados por el Director del Establecimiento con la debida justificación". Si se procediera en contrario, estos días no se tendrán en cuenta para redención de la pena.

4) REDENCION DE LA PENA POR ENSEÑANZA. El Interno Docente debidamente acreditado y reconocido por las autoridades penitenciarias y carcelarias tras impartir cursos de alfabetización, de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que se le computen cuatro (4) horas de enseñanza --y no más de éstas en el

día-- como "día de estudio" (que debía ser enseñanza-estudio). La certificación de la enseñanza-estudio la entregará la Junta que designe el Director del Establecimiento.

Igual conclusión a la del literal anterior sobre el estudio en días domingos y festivos se tiene de la enseñanza.

5) REDENCION POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA PRINCIPAL DE EDUCACION. Se consideran actividades de ésta índole las literarias, deportivas, artísticas y las "realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los establecimientos". Esta actividades se asimilarán al estudio a efectos de redención, de conformidad con la reglamentación del INPEC. En nuestro sentir, como antes se dijo, dicha asimilación debe entenderse más bien como un extensión pragmática de los estudios teóricos adquiridos en los salones de clases, "comités de internos" o círculos de estudio, en forma tal que sea proporcional y limitada y no supere, suplante o extinga la actividad principal educativa en los días lunes a viernes.

6) RECONOCIMIENTO DE LA REBAJA DE PENA. Las autoridades competentes jurisdiccionales o administrativas están obligadas a reconocer la decisión de rebaja de pena siempre y cuando llene todos los requisitos legales y tenga la virtualidad de ocasionar beneficios judiciales y administrativos para el interno titular de aquélla.

7) SERVICIO SOCIAL. El Ministerio de Educación Nacional y el ICFES, emitirán las normas jurídicas (actos administrativos) correspondientes para hacer efectivo el servicio social que deben prestar los estudiantes de educación secundaria y superior, con miras a la capacitación educativa en los Centros de Internamiento. Por su parte el Ministerio de Justicia y del Derecho, hará lo propio con aquellos egresados de las universidades que conforme a la ley tienen que "prestar el servicio social obligatorio" para concentrarlos en la educación en Centros de Reclusión.

2.1.1.2. LA NORMA-DESARROLLO.

El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario con base en las atribuciones que le diera la Ley 65 de 1993, expide la Resolución reglamentaria No. 3272 de Mayo 26 de 1995, y en particular se refiere en el capítulo II, Artículos 8 a 20 a la reglamentación del estudio y la enseñanza en los establecimientos carcelarios y de la manera como los mismos pueden servir para la redención de pena. Así mismo en el Capítulo III., Artículos 21 a 34, de las Disposiciones Comunes a los la redención de pena por trabajo y estudio.

Los aspectos que aborda la reglamentación en referenciada son:

1) REDENCION DE PENA POR ESTUDIO Y ENSEÑANZA. Esta procede de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993 y el C.P.P. El Juez de penas y medidas de seguridad es la autoridad jurisdiccional competente para admitir o negar dicha redención previa comprobación y certificación del tiempo de estudio o enseñanza por las autoridades administrativas penitenciarias y educativas del establecimiento. Tienen derecho a redención de pena los detenidos preventivamente como los sentenciados.

2) MODALIDADES DE EDUCACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS. Aunque no lo dice, pero debió hacerlo esta reglamentación al tratar este tema referirse a la Ley General Educativa, pues es ésta la que regula las modalidades educativas en general y por extensión para los Centros de internamiento.

Así las cosas, las modalidades educativas que se "podrá ofrecer a los internos (son) la educación formal y no formal siempre que su prestación se realice con plena observancia de los

reglamentos de seguridad y disciplina aplicables en el establecimiento". Se deja de lado la educación informal, la cual no debe desmontarse de los establecimientos de internamiento, pues en la práctica cotidiana de varios años atrás lo que ha sucedido es que siempre se ha impartido educación no formal e informal y ha estado por fuera del panorama la formal por falta de recursos humanos, locativos, y sobre todo financieros. Hoy se trata de invertir dicha proposición al estipular que serán actividades de estudio "válidas para la redención de pena únicamente los estudios que se realicen bajo la modalidad de educación formal y tenga la aprobación de las autoridades educativas competentes" y por excepción las denominadas "actividades de estudios complementarias", sin calificarlas de educación no formal o informal, haciendo parte de unas y otras.

Sea cual fuere la modalidad educativa, el proceso educativo en los centros de internamiento será conducido por los Directores de los Centros Educativos, donde los hubiera, con la coordinación de los establecimientos educativos (públicos o privados en nuestro parecer) debidamente autorizados con los cuales se haya celebrado previamente convenios interinstitucionales para adelantar programas de educación. En aquellos Establecimientos de reclusión donde no existieran Centros Educativos, la norma-parámetro como la norma-desarrollo, autorizan a celebrar convenios con instituciones educativas públicas o privadas aprobadas por las autoridades estatales educativas y serán éstas quien asuman la conducción del proceso educativo, sin perjuicio de que lo pueda hacer el Director del Establecimiento de Reclusión.

Ahora bien: Sí la educación formal es permanente estará sujeta a pautas curriculares progresivas y conducirá a la obtención de grados o títulos en los niveles primario, secundario, tecnológico y universitario; en cambio, la educación no formal será aquella cuyo objeto es complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados y de otra parte, la educación informal tendrá como objetivo el conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados, tal como lo predispone la Ley General de Educación, concluiremos que la medida regla (educación formal) y la medida excepción (educación no formal e informal), adoptada en la Reglamentación del INPEC, sobre modalidades educativas no es afortunada y desconoce la realidad social, económica, cultural y educativa de los establecimientos penitenciarios y carcelarios colombianos.

Esta aclaración y observaciones anteriores nos lleva a pensar además que las autoridades administrativas directivas y coordinadoras del proceso penitenciario y carcelario colombiano, a través del INPEC, al priorizar la educación formal sobre la no formal e informal quieren normalizar la educación del mundo de libertad en ese otro mundo de privación de la misma que es la penitenciaria y la cárcel y esto aunque esta bien en principio como política criminológica de deber ser, no consulta por el momento con la realidad socio-económica y locativa actual por la que atraviesan los establecimientos penitenciarios colombianos.

En tal virtud se deberá continuar con el fortalecimiento de los convenios interinstitucionales entre Ministerios de Educación y Justicia que involucre a Direcciones, Divisiones, Secciones de ambos ministerios relacionadas con la educación y a las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias nacionales, regionales y locales y, por su puesto, a las Instituciones educativas públicas y privados del nivel primario, secundario, tecnológico y universitario o estatales especializadas con el SENA y ESAP. Así mismo, fomentar el fortalecimiento prioritario e inmediato en los siguientes aspectos o recursos: a) El humano docente propio (tanto de internos como externos) como el contratado, en comisión, transferencia o por servicio social voluntario o obligatorio. b) El locativo: con implementación de aulas, salones de estudio, bibliotecas internamente o en convenio con locaciones estatales cedidas y apropiadas al efecto,

como las del SENA; y, c) El Financiero: No sólo con los recursos propios de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, sino con los cedidos por la nación, el departamento o municipio, según donde estuviera ubicado o de quien dependiera el centro de internamiento.

Finalmente, la reglamentación del INPEC, deberá revisar y precisar esa regla-excepción en la que se pone a la educación formal, no formal e informal. En efecto, la Educación no formal, a pesar que tiene unos claros objetivos y fines de "resocialización" que lo reconoce la misma reglamentación del INPEC, paradójicamente no le da validez suficiente para la redención de la pena del interno y es aún más curioso porque reglamenta la educación no formal en forma detallada al decir que cada establecimiento carcelario deberá sujetarse a las "políticas que trace la subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC" y con base en éstas "podrá programar seminarios, talleres, conferencias, foros, seminarios-taller mediante los cuales se imparta conocimientos sobre artes, oficios o profesiones o se enriquezca la cultura de los internos".

Más adelante sin calificar de educación no formal o informal, aunque reúnen los requisitos para ser una y otra modalidad educativa, como se concluyó **ut supra**, especifica la reglamentación que por excepción se asimilarán a estudio para efectos de redención de penas las denominadas "actividades complementarias" (Ley 65 de 1993, artículo 99), "siempre que las mismas sean complementarias de un programa de educación formal que esté adelantando el interno, hayan sido programadas por períodos semestrales por la dirección del establecimiento y tengan el visto bueno de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC".

3) COMPUTO DE HORAS PARA LA REDENCION DE PENA POR ESTUDIO Y ENSEÑANZA. Los Detenidos y Sentenciados tendrán derecho a que se les abone un día de internamiento por dos (2) estudio. Seis (6) horas y no más de éstas conforman el día de estudio, tampoco se podrán programar más de treinta (30) horas semanales, ni más de mil doscientas (1.200) horas al año.

Si bien no se puede realizar más de una actividad para redimir pena (como estudiante, como docente o como trabajador, alternativamente, jamás simultáneamente), no se prohíbe que el interno pueda desarrollar múltiples actividades a la vez, siempre que el horario, la disponibilidad personal e intelectual y las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias se lo permitan. Pero en todo caso, sólo le será computable las horas en una sola actividad o la que más le favorezca de éstas.

Cuando se trate de computar actividades complementarias asimilatorias a estudio (literarias, deportivas, artísticas y las "realizadas en comités de internos"), serán "cinco horas de estudio efectivo acreditado en el período semanal, hasta una hora de estudio asimilado..., sin que el número total de horas de estudio asimilado que se programen para cada interno puedan exceder de ciento veinte en el año". Es decir, que por actividades de estudio complementarias el interno podrá redimir la pena en una décima parte con relación al interno que cumple actividades de estudio principales.

Cuando el detenido o sentenciado cumple las labores de educador o docente, debidamente reconocido, en los programas de educación formal, únicos válidos para redimir pena, según la reglamentación comentada, deberán llenar unos requisitos de forma y de fondo a fin de constituyan una modalidad para redimir pena. En efecto, las actividades docente-educativas serán programadas por la dirección del establecimiento, de conformidad con las directrices normativas penitenciarias y carcelarias y no tendrán tal carácter las actividades de "catequización religiosa o de proselitismo político".

Por esta actividad docente-educativa el interno tendrá derecho a que se le abone un día de reclusión por dos (2) días de enseñanza en la forma antes vista. Cada día de enseñanza será de cuatro (4) horas continuas o discontinuas y no más de veinte (20) horas a la semana ni más de ochocientas horas (800) por año.

Como se observa es mejor, cuantitativamente hablando, redimir la pena como estudiante que como docente, a pesar de que en la práctica la labor docente conlleve mayores sacrificios, preparación y dedicación corporal e intelectual. En este aspecto la norma-desarrollo o reglamentaria es discriminatoria y desigual (artículo 13, constitucional).

4) BIBLIOTECA. Se considera que la organización y estructuración de una biblioteca que contenga un significativo número de libros y volúmenes de consulta, ayuda al proceso enseñanza-aprendizaje del interno como al fomento de la investigación y paralelamente se persiga el "fin de conseguir de que quienes se encuentran privados de la libertad logren la rehabilitación, reinserción y resocialización".

A la biblioteca tendrán acceso los internos (estudiantes y docentes o instructores), el personal administrativo y el de guardia penitenciaria, así como el personal de dirección y coordinación educativa y docentes externos.

5) SOLICITUD, PROGRAMACION, REGISTRO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS. JUNTA DE EVALUACION DEL ESTABLECIMIENTO. El interno que vaya a desarrollar actividades educativas de estudio o enseñanza en un establecimiento penitenciario y carcelario, deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Establecimiento, especificando el programa al cual desea ingresar y que esté ofreciendo la respectiva institución, pues ya hemos dicho que no existió hasta la expedición de la Ley 65 de 1993 y su reglamentación una programación educativa homologada en los Centros Penitenciarios y Carcelarios Colombianos y esto ha significado que actualmente no todos cuenten con programación de educación no formal o informal ni menos formal.

Como quiera que fuere, la petición (escrita o verbal. En este segundo evento se dejará constancia documental por las autoridades educativas del Establecimiento) elevada por el interno al Director debe expresar si con el estudio o enseñanza persigue redimir la pena o lo hace como complementación a su educación básica. Aunque en todo caso, lo obvio por parte del interno es que persiga la redención de la pena. Esta petición seguirá su curso previo "concepto de la Junta de Evaluación" existente en el Establecimiento.

En el evento de que la solicitud sea para enseñar en el Establecimiento conjuntamente con ésta se anexará los documentos o títulos universitarios de idoneidad en el área o rama del saber humano que dice poseer el interno.

La Junta de Evaluación esta integrada por el Director, el subdirector y un funcionario designado por el primero. Si no existiera subdirector en el Establecimiento, el Director señalará quien lo debe suplir. Las actividades de la Junta constarán en actas y será responsable de su registro el Subdirector del Establecimiento o quien haga sus veces.

El Director del Establecimiento con el concepto de la Junta de Evaluación tomará la decisión, teniendo en cuenta la "situación jurídica, la disponibilidad de cursos, el nivel educacional, los conocimientos, la experiencia, las aptitudes, las habilidades, el interés y la voluntad del interno, la disciplina que se haya observado, así como lo relativo a las condiciones de seguridad del interno y las demás circunstancias personales de éste y del entorno, que sean relevantes para decir sobre la conveniencia y procedencia de acceder a la solicitud".

Por su parte, el Director del establecimiento deberá aprobar la programación de la actividad de trabajo, estudio o enseñanza a desarrollar por el interno penitenciario o carcelario. Esta programación será mensual.

En un libro, foliado y de numeración consecutiva, cuyo diseño lo hará la subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC, se registrará individual y detalladamente: El Nombre e identificación del interno, la actividad y modalidad educativa (formal, no formal e informal), calidad educativa que desempeña efectivamente (como estudiante, docente o bibliotecario o auxiliar de biblioteca), situación jurídica y observaciones varias del interno.

Conjuntamente se llevarán "planillas de control" diario, diseñadas por el INPEC, en las que certifique el Coordinador del Centro Educativo el tiempo dedicado a la actividad educativa según la modalidad y calidad que ostente el interno. El libro como las planillas correspondientes llevarán las firmas del Director y los miembros de la Junta de Evaluación del establecimiento de reclusión.

Tanto los registros del libro como de las planillas diarias correspondientes podrán sistematizarse e ingresarse y consultarse a través de bases de datos referenciales y de contenido "Full Text". Cada mes las autoridades administrativas penitenciarias y educativas tendrán un registro impreso de todos los datos sistematizados y llevarán la rúbrica del Director como de los miembros de la Junta de Evaluación del establecimiento penitenciario y carcelario respectivo.

El horario para la realización de actividades educativas en días ordinarios se establecerá en el "Reglamento Interno" de cada establecimiento penitenciario o carcelario, pero en todo caso se tendrá como parámetro entre las 8 a.m. y las 6 p.m. Los días domingos y festivos no será "procedente la programación...de estudio..., salvo en los casos de excepción". Estos casos exceptivos están contemplados en la Norma-parámetro como en la norma reglamento que estamos comentando.

En efecto, por excepción el Director del Establecimiento podrá autorizar a un interno con la debida justificación recepcionada y registrada o en la eventualidad de caso fortuito o fuerza mayor para que sea procedente el estudio, enseñanza o trabajo en días domingos y festivos.

En el primero caso, el Director tendrá en cuenta que para autorizar esta labor excepcional deberá comprobar la imposibilidad de inexecución de la labor por parte del interno en días ordinarios y que no perturben las actividades normales del establecimiento. En todo caso, el Director formulará una "Planeación Semestral" de estas actividades excepcionales y las remitirá a la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo del INPEC, la cual controla y propone reformas o modificaciones, según fuere el caso.

En el segundo caso, por fuerza mayor o caso fortuito, el Director del Establecimiento dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de estas actividades excepcionales deberá enviar "Informe Escrito" al Director del INPEC, en el cual se explique lo acaecido, a efectos de que el tiempo cumplido por los internos sirva para el cómputo de la redención de pena, pues de lo contrario no procederá dicho cómputo.

6) EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS POR PARTE DE LA JUNTA RESPECTIVA DEL ESTABLECIMIENTO. Una vez que ha ingresado el interno al programa educativo escogido y que se ha sometido a un horario ordinario o excepcional, según el caso, la Junta de Evaluación procederá a evaluar esos estudios o labores de enseñanza por períodos comprobados.

Los criterios a observar por la Junta de Evaluación, serán los siguientes:

a) **RESPONSABILIDAD.** Responsabilidad en el manejo de los elementos, materiales y recursos pedagógicos utilizados por el interno (estudiante o docente), como en la realización satisfactoria de lo programado o planeado y el cumplimiento pleno de sus labores educativas.

b) **COOPERACION.** La mayor eficacia y eficiencia en la cooperación entre compañeros para aquellos internos que tienen las labores de enseñanza o a quienes se les haya encomendado la coordinación o dirección de grupos educativos.

c) **ESPIRITU DE SUPERACION.** Observación de actividades correctivas o potenciadoras de las labores educativas en el Establecimiento. Por lo primero, advirtiendo las deficiencias y por lo segundo, adoptando medidas para mejorar la capacidad educacional.

d) **RELACIONES INTERPERSONALES.** Observadas en la mayor y mejor incidencia de convivencia y manejo de personal y grupal de los internos, ya sea como estudiantes o como docentes.

Además se tendrá como criterios de evaluación: el Interés y creatividad, la conducta del interno, la productividad, calidad y resultados de las evaluaciones académicas.

e) CERTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS A EFECTOS DE LA REDENCION DE LA PENA. El Director del Establecimiento, será quien certifique las actividades de estudio o de enseñanza que el interno haya adelantado y se le haya comprobado y consignado en los libros de registro y planillas de actividades y evaluado previamente por la Junta correspondiente.

Por su parte el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad "podrá revisar todos los documentos que sirvieron de base para la calificación y sostener las entrevistas que juzgue pertinentes con los funcionarios que intervinieron en la evaluación, en el control disciplinario y en la expedición de la certificación". Vale decir, con todas las autoridades administrativas y educativas del Establecimiento. Este excesivo supercontrol ejercido por el Juez de penas nos parece excesivo y de alta dosis de desconfianza en las actividades desarrolladas por las autoridades penitenciarias y carcelarias en éstos menesteres. La labor del Juez de vigilancia de penas debería relegarse a la comprobación documental e incluso numérica para aplicarla efectivamente a la redención de la pena pero no totalizadora como si los funcionarios educativo-administrativos no hubieran cumplido su labor que por demás es más directa y personalizada con el interno que la que desarrolla el funcionario jurisdiccional.

En todo caso, la certificación expedida por el Director del Establecimiento deberá reflejar fielmente lo consignado en los documentos que sirven de justificación: Nombre del Establecimiento que la confiere, nombre e identificación del interno, nombre e identificación de la persona que ejerce el control de la actividad educativa (de estudio o de enseñanza), tiempo empleado: representado en horas, días, mes correspondiente a cada año y demás observaciones que se estime de importancia y que figuren en los libros y archivos del Establecimiento.

7) INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y RESPONSABILIDADES. El Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario deberá informar al Director del INPEC, dentro de los primeros diez (10) días hábiles subsiguientes al fin de cada trimestre calendario, sobre las actividades educativas de estudio y enseñanza cumplidas por los internos en el respectivo período, así como sobre la aplicación de los controles o supervisión de las actividades establecidos y el resultado integral obtenidos.

El Responsable directo de la inaplicación o indebida aplicación de los programas o planes educativos en cada establecimiento es el Director. Por ello, este funcionario deberá establecer los mecanismos, estrategias y métodos adecuados para el pleno desarrollo y cumplimiento satisfactorio de todas las actividades educativas.

A pesar de lo anterior, la Dirección General del INPEC, dispondrá de un sistema de control especial para verificar el estricto cumplimiento de los programas y planes educativos así como de las actividades laborales desarrolladas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario respectivos. Si fuere del caso, procederá a iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes por la transgresión o inobservancia de lo previsto en materia educativa en la norma-parámetro como en la norma-desarrollo o reglamentación.

2.1.2. EL PLAN PEDAGOGICO PENITENCIARIO:"EL P3".

El Ex-funcionario estatal colombiano ECHEVERRI OSSA (4) , al presentar el "Plan Pedagógico Penitenciario", destaco lo siguiente:

"La problemática penitenciaria es de importancia estratégica nacional, no sólo como uno de los medios insustituibles de *control social en la lucha contra el crimen*, sino en la necesidad de adelantar un sistema educativo en las prisiones, que responda a la exigencia de formar en ellas, personas correctas para la vida comunitaria, cívicas en su conducta y útiles en su rendimiento social.

A muchos podrá parecerles extraño que corresponda a la cárcel destacarse *como un establecimiento de educación y no de castigo*.

Esto se debe a que la concepción primitiva de la pena, para tantos, no ha evolucionado, creyéndose aún, que ella es para punir y vengarse del delincuente. Semejante concepción fue reemplazada desde principios del siglo pasado, por *criterios humanísticos y científicos* que señalaron las prisiones como lugares destinados a producir el bien, reconocido éste como valor primario en la sociedad, dirigido a obtener, sin el traumatismo del crimen, la felicidad del hombre y el progreso de los pueblos.

Es bien sabido que la inmensa mayoría de la masa delincuente *está integrada por personas no educadas o sea, que rigen su vida por las meras fuerzas instintivas*, suscitando en ella actividades exentas de valores sociales y morales que los llevan fatalmente a caer en la criminalidad. Así pues, *el fin primordial moderno de la pena es obtener del transgresor, resocialización consagrada en los principios rectores de nuestros Estatutos Penal y Penitenciario...*" (*cursivas nuestras*).

Para lograr dicha resocialización la legislación penitenciaria universal como colombiana han propuesto, sustentado y puesto en práctica dos medios: El Estudio y el Trabajo. En nuestra investigación no estamos refiriendo al primero, por ello al transcribir los conceptos de una persona versada en cuestiones y experiencias penitenciarias queremos destacar ante todo la importancia capital que se le da al estudio y enseñanza de tipo general y especial en el camino de la resociabilización del interno. En éste caso un proceso de enseñanza-aprendizaje especial adaptado con métodos y contenidos sui generis para ser aplicado a los internos penitenciarios y carcelarios colombianos. Este proceso se concreto en un Plan que se denominó por el Gobierno Colombiano como el "P3".

En síntesis presentamos los aspectos más relevantes del "P3", a saber:

1) JUSTIFICACION. Se instituye el estudio como un medio eficaz para terminar con el "ocio" del interno y hacer que éste utilice y planifique bien su tiempo convirtiéndolo en productivo y de beneficio personal, social y comunitario.

2) OBJETIVOS. Como objetivo general se planteó el incremento y desarrollo de la educación no formal con contenidos programáticos y en forma continua y permanente. Como objetivos específicos, se busca brindar a los internos conocimientos teórico-prácticos que le sirvan en su vida particular, familiar como social, así mismo rescatar los valores espirituales, morales, cívicos y patrios.

3) CONTENIDOS PROGRAMATICOS. Para lograr esos objetivos se planteó unos contenidos programáticos fundamentados en los siguientes aspectos de educación integrada antes que en áreas académicas tradicionales.

En efecto, los aspectos son:

a) FORMACION MORAL, RELIGIOSA Y ESPIRITUAL. Con los contenidos se busca "humanizar, moralizar, cristianizar y personalizar al hombre para el desarrollo pleno del pensamiento y la libertad que fructifiquen en hábitos de comprensión y comunión", así como en la "reinserción y resocialización integral del ser humano a la familia y a la sociedad".

Aunque los contenidos son exclusivamente de la religión cristiana, apostólica y romana, hoy por hoy, sabemos que con la Nueva Constitución existe libertad de conciencia, culto y religión (Artículos 18 y 19) y que por tanto, estos contenidos deben revisarse de conformidad con las creencias de cada interno para vulnerar los textos constitucionales. El "P3", planteaba en siete (7) Unidades estudios sobre: "Dios autor de la vida; Nuestro Dios se nos revela llamándonos...; Dios quiere que seamos libres; forma un sólo cuerpo con Cristo y con nuestros hermanos; Somos llamados a formar la familia de Dios; Los Sacramentos en la vida cristiana; y, los Sacramentos en la vida cristiana".

b) RELACIONES HUMANAS. En cinco (5) Unidades se busca que el interno mejore en sus relaciones interpersonales en medio de este ambiente. Curiosamente se hacía énfasis en que ésta "área" se encargue al "sacerdote capellán o a una religiosa", por los contenidos que se manejaban. Estos eran: "La personalidad; Los catorce defectos que acaban con la personalidad; Las cuatro condiciones para tener un buen carácter; y, Como conocer y sacar provecho del propio temperamento".

c) EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA. Tiene como objetivos "actualizar y desarrollar los conceptos sobre: democracia, libertad, responsabilidad, orden, autoridad y gobierno; tomar conciencia sobre los símbolos patrios; y, lograr que los internos tengan una información sobre el funcionamiento de las instituciones vigentes y comprendan el papel que desempeñan dentro de la sociedad".

Esta área se estudia en nueve (9) unidades referidas a: "Derechos del Hombre; La Familia; La Sociedad; El Estado: Origen y elementos; La Democracia; Insignia Patria; Insignias de Prisiones; Gobierno y Poder Público en Colombia; Cooperativismo; Instituciones de Carácter Social; y, Otras Instituciones como Bomberos, Cruz Roja, etc;".

Estos contenidos revelan una alta dosis de instrucción cívica y cooperativismo y muy poco sobre democracia la cual es la razón y fundamento de la existencia de ésta área.

d) URBANIDAD Y BUENOS MODALES. Se insiste en las materias y contenidos que tratan de moldear la personalidad y las buenas maneras personales, familiares y sociales. Por eso, se persigue en cuatro (4) unidades: "motivar y conscientizar al interno sobre la importancia que tiene la práctica de las normas de cortesía y educación". Los contenidos son: "Principios generales de la urbanidad; El Aseo; Modo de conducirnos dentro de la casa; y, Modo de

conducirnos en diferentes lugares fuera de nuestra casa". Hoy por hoy, estos contenidos deben revisarse con criterio integrador del hombre a la familia y a la sociedad y no con un criterio aislador de una y otra como pretendía la urbanidad introspectiva.

e) SICOLOGIA GENERAL. Busca "establecer en el interno un equilibrio emocional tanto a nivel individual como familiar; promover la readaptación del sujeto dentro de la sociedad; y, aprender a mejorar el funcionamiento y estímulos negativos en forma sana, presentando conductas apropiadas". En seis (6) Unidades presente desarrollar estos objetivos. Estas son: "Conceptos generales de la psicología; La familia; Terapia familiar; Terapia de grupo; Psicoterapias; y, Terapia en el adolescente".

En este aspecto, hubiese sido más beneficioso la enseñanza de elementos teórico-prácticos de sociología antes que la denominada "psicología", por abarcar la primera puntos y estrategias dirigidas a la observación, aprendizaje y tratamiento del hombre en su hábitat que resultan más apropiadas al interno que entender su psique en un mundo de privación de la libertad que es más propio de los profesionales de la psicología.

f) DINAMICAS DE GRUPO. Se persigue con estas dinámicas "mejorar la comunicación interpersonal y fomentar las relaciones humanas; buscar que el interno se relaje, distensione y se equilibre emocionalmente; y lograr que el interno manifieste sus inquietudes, se conozca a sí mismo y se dé a conocer a los compañeros para una convivencia pacífica". Estas dinámicas consideramos son de gran importancia social y pedagógica, pues mejoran el proceso enseñanza-aprendizaje en todas las áreas del conocimiento a las cuales les sirve de método y apoyo, pero resultan superfluas y vacías si se estudian como pretende el "P3", en una materia separada y aislada de las demás y peor aún como área independiente.

g) COMPORTAMIENTO Y SALUD. Esta área aislada --en las mismas condiciones que la anterior-- se considera improductiva y falta de metodología pedagógica por quienes la aplican. Sin embargo, el "P3", persigue que ésta tenga como objetivos: "conocer las diferentes etapas que tiene la evolución del hombre, tanto en lo físico como en lo intelectual, emocional y moral", para ello en cuatro (4) unidades estudia: " Factores genéticos y ambientales; El Aborto; Adicto a las Drogas; y, El Alcoholismo". Esta área integrada debería tratarse conjuntamente con sociología, sexología y Adicción.

h) EDUCACION FISICA. En este campo educativo se persigue el "mejoramiento sicobiológico, socio afectivo y motor y desarrollar las habilidades, para las prácticas deportivas".

i) CULTURA Y RECREACION. Persigue "promover las manifestaciones culturales y artísticas y crear y divulgar las actividades culturales tanto a nivel individual como colectivo". Aislada de la educación general y física resulta improductiva.

j) INDUSTRIA Y AGROPECUARIA Y TECNICA AGROPECUARIA. Estas áreas constituyen el mecanismo teórico y de inducción al trabajo respectivo. Es de vital importancia para introducir al interno en el ambiente del trabajo dentro del establecimiento, por ello, estas áreas se subdividen en tantos temas como oficios pueden realizarse individual como colectivamente.

k) PRIMEROS AUXILIOS. Persigue "dar instrucción sobre algunas normas elementales que le sirvan al individuo para prestar los primeros auxilios en caso de emergencia, no solo en el establecimiento sino fuera de éste".

4) CARACTERISTICAS ESPECIALES DEL "P3". En cuanto a la metodología y estrategias el Plan Pedagógico Penitenciario preceptúa que debe ser especial y dirigida por un grupo multidisciplinario de profesionales entre los que estén un Pedagogo, un psicólogo, un trabajador

social, sacerdote, médico, asesor jurídico. El proceso de capacitación no formal se realizará en grupos no mayores de 40 alumnos en lugares apropiados (aulas, teatro, comedores, etc) y se llevará a cabo mediante conferencias, trabajos de grupo, mesas redondas, audiovisuales, autoinstrucción programada, diálogos y prácticas. Periódicamente se harán evaluaciones.

2.2. PROGRAMAS EDUCATIVOS EN LA CARCEL JUDICIAL DE PASTO Y LA CARCEL DE MUJERES EL "BUEN PASTOR".

En los dos establecimientos penitenciarios y carcelarios que funcionan en la ciudad de Pasto, tanto para hombres como para mujeres hasta la actualidad se han adelantado programas educacionales generales y específicos como el "P3", pero dentro de la modalidad de educación no formal, es decir, aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados (ni básica de nueve (9) grados: cinco (5) grados de básica primaria y básica secundaria en cuatro (4) grados); ni de educación media de dos (2) grados).

Igualmente --y quizá sin profundizarlo las autoridades educativas competentes de estos establecimientos-- vienen aplicando la educación informal, puesto que se considera tal, todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Esta forma de aprehensión de conocimientos por parte de los internos de la Cárcel Judicial de Pasto e internas del "Buen Pastor", se ha adelantado en las áreas que el "P3" denomina "Cultura y recreación" "Dinámicas de grupo" y "Educación Musical".

Lo que sí queda muy claro es que en ninguno de los dos establecimientos se ha impartido ni se puede iniciar inmediatamente programas educativos formales, es decir, aquellos que conduzcan a grados y a títulos previo el cumplimiento de ciclos lectivos y con sujeción a pautas curriculares progresivas. Lo anterior por cuanto, no se dispone de los recursos humanos, técnicos, financieros y locativos para el desempeño de esta modalidad educativa.

En la Cárcel Judicial de Pasto, pese a que existen aulas de estudio, éstas son muy pequeñas y pueden albergar a unos 28 alumnos en cuatro filas de siete pupitres cada una. Estas aulas disponen de poco espacio para una correcta aireación e iluminación y entre los pupitres o sillas de los alumnos y el docente o profesor no existe más de un metro de distancia y cincuenta (50) centímetros entre aquél y el tablero. Aunque se puede utilizar la capilla y el comedor como aulas de estudio pedagógicamente resultan inconvenientes por el número tan grande de alumnos que pueden reunirse para escuchar a un sólo profesor, o si en cambio se reúnen varios grupos de alumnos con diferentes profesores, el problema sería las interrupciones continuas de unos y otros por estar abordando temáticas y contenidos diferentes. Como quiere que fuere no existirían los ambientes buenos y apropiados para un correcto proceso de enseñanza-aprendizaje.

En cambio en la cárcel de mujeres "El Buen Pastor", ni siquiera existen aulas de estudio sino un único y mediano salón con una gran mesa central, estilo "última cena", en la que se reúnen unas nueve a doce internas a realizar labores, manualidades, dibujos, escritos, etc. No existe aulas de estudio en estricto sentido, ni en la forma ni en el ambiente necesario que deben tener éstas. Un pequeño tablero al fondo de este salón pasa desapercibido pues al no tener disposición sillas y mesa como en aula de estudio, el tablero casi sobra. Existe sí una estantería con algunos libros de lecto-escritura, pero hacen parte más del decorado del salón.

Tanto en la cárcel de hombres como en la de mujeres de la ciudad de Pasto se imparten programas educativos penitenciarios no formales e informales según lo dispone los Convenios interministeriales de Justicia y de educación, respectivamente a través de la Dirección General

de Prisiones, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC y las correspondientes direcciones, divisiones y secciones educativas del Ministerio de Educación.

La Resolución 3272 de Mayo 26 de 1995, emanada del INPEC, como antes se comentó, expresa terminantemente que la modalidad de educación formal, por regla general, servirá a efectos de redención de pena y por excepción la educación no formal. En el caso de las cárceles de hombres y mujeres en Pasto, la excepción es la regla y viceversa. La imperatividad de la mencionada resolución sobre educación formal en nuestro medio es casi imposible cumplirla en el interior de los establecimientos penitenciarios y carcelarios sobre todo de mujeres por la escasa disponibilidad locativa y de recursos humanos y financieros y de planeación de grados aunque no por el escaso número de alumnas, pues la población total de internas oscila entre 37 a 45 internas y están dispuestas a ingresar a estudios unas 12 a 16 alumnas. En el caso de la cárcel de hombres, la imposibilidad será por falta de recursos humanos, disponibilidad financiera y planeación de grados y modalidades educativas frente a una población carcelaria crecida. Hoy oscila entre unos 347 a 390 internos, de los cuales unos 150 estarían dispuestos a iniciar estudios en educación básica primaria y secundaria y media, siendo más crecido el número en básica primaria y alfabetización. En este caso la dificultad estriba en los numerosos estudiantes para ubicarlos en cursos tan pequeños e inapropiados pedagógicamente.

Otro grave obstáculo para acceder a la educación formal por parte de los internos hombres y mujeres en la ciudad de Pasto, es la falta de disponibilidad del recurso humano docente que no fuere interno. El profesorado o personal docente de planta existente en las cárceles se reduce a dos y uno en la cárcel de hombres y mujeres, respectivamente, que a su vez hacen las veces de coordinadores de la sección educativa. Esta falencia docente imposibilita inmediatamente iniciar un programa de educación formal en pleno.

Otro aspecto negativo al inicio de la educación formal en las cárceles de Pasto, es la falta de planeación e identificación de grados educativos con los que se iniciaría el programa. En efecto, en la cárcel de mujeres sería casi imposible por el número de estudiantes implantar dos o tres grados a la vez, pues supondría abrir grado básico primario (uno) para tres o cuatro estudiantes; grado dos, dos o tres estudiantes; y, grado tres, tres o cuatro estudiantes. Los demás grados sería imposible por falta de personal. Ahora bien, si se piensa iniciar con grado primero para todas las estudiantes, en qué situación de conocimientos algo avanzado que tendrían algunas quedaría si se las rebaja de grado?. No se puede acondicionar el conocimiento de lecto-escritura básica con alguien que ni tiene idea de dicho conocimiento.

En la cárcel de hombres, bien puede planearse cursos de veinticinco a treinta (25-30) alumnos en los cinco grados de básica primaria, pero la dificultad estribaría en la comprobación de los grados cursados por cada interno, aunque bien se podría hacer con exámenes de validación, aptitud y conocimientos que prueben el grado al que podrían inscribirse e ingresar. Esta comprobación rompería el número matemático de estudiantes por cada grado (25 a 30), pues sabido es como lo expresaba el ex-director de prisiones ECHEVERRY OSSA, que la población carcelaria colombiana se caracteriza por ser en alto grado "analfabeta" o con inicios en el proceso de lecto-escritura. Esto significa entonces, que existiría un gran número de estudiantes en el primer grado de primaria y un escaso número en los niveles subsiguientes (2 a 4 grado). Si se procede a abrir tres o cuatro cursos primero con el promedio de estudiantes planteado, nos situaríamos ante la dificultad locativa, la desatención de los internos que tienen aptitudes para los grados superiores al rebajarlos de nivel educativo por no existencia de éstos o porque el número de estudiantes es escaso para abrirlos.

Las soluciones que planteamos a los problemas que se plantean en las cárceles de hombres y mujeres en Pasto, a partir de la expedición de las normas penitenciarias colombianas, las resumimos así:

1) Las modalidades educativas formal, no formal e informal deben ser las que sirvan para la redención de la pena, siempre y cuando que la educación no formal e informal sea complementaria o extensión práctica de la educación formal.

2) Que los Directores de las cárceles respectivas con base en las normas penitenciarias vigentes celebren convenios interinstitucionales con la Gobernación, Alcaldía y por intermedio de ellos con las secretarías de educación y oficinas respectivas a los efectos de que establezcan lo siguiente:

- Que se establezca legal, autorizada y reconocidamente en los Centros Penitenciarios y Carcelarios en la ciudad de Pasto, los grados de primero a quinto de básica primaria y sexto a noveno de básica secundaria, como en cualquier otra institución pública o privada de enseñanza.

- Que la autoridades educativas departamentales y/o municipales otorgarán los títulos educativos por la enseñanza básica primaria o secundaria y serán válidos y oficialmente reconocidos no sólo a los efectos de redención de pena sino en la vida cotidiana y profesional colombiana.

- Que las autoridades educativas crearán las plazas educativas permanentes en los establecimientos penitenciarios de Pasto, con docentes especializados básica primaria o secundaria y que además ostenten conocimientos en manejo de personal y proceso enseñanza-aprendizaje para internos penitenciarios o carcelarios. Por su parte, el establecimiento penitenciario mantendrá los docentes de planta actualmente existentes quienes serán supervigilado en sus labores docentes por las autoridades educativas, amén de los controles que ejerce el INPEC, Dirección General de Prisiones, Divisiones y Secciones respectivas.

- Que las autoridades educativas aprueben cursos de 20 a 25 alumnos como máximo por cada nivel o grado. Si el número es mayor que se creen cursos paralelos. Si es menor que no sea menos de 9 a 13 estudiantes.

- Que la financiación de los docentes sea asumida por el Departamento o Municipio de los docentes que éste y aquél nombren. Los que designen de planta las autoridades penitenciarias serán de cargo de éstas.

- Que se incentive, fomente y financie mancomunadamente por las autoridades educativas y penitenciarias la investigación, elaboración de módulos, libros, revistas especiales utilizadas en el proceso enseñanza-aprendizaje de internos penitenciarios y carcelarios en todos los grados de educación básica primaria y secundaria.

- Que las autoridades educativas pongan a disposición de los establecimientos penitenciarios, aulas de estudio públicas o privadas externas, previo convenio a su vez con instituciones apropiadas al efecto o que se puedan adecuarse. v.gr. las instalaciones del SENA, la ESAP, CORPONARIÑO, UNIVERSIDAD DE NARIÑO, o instituciones de educación públicas primaria o secundaria en jornadas de estudio diferentes a las normales y corrientes, pero que a su vez no sean incompatibles con el horario de internación penitenciaria.

3) A mediano plazo los establecimientos penitenciarios y carcelarios financiarán con su presupuesto la construcción, ampliación o modificación de aulas de estudio apropiadas locativa como pedagógicamente para la enseñanza-aprendizaje de los internos penitenciarios.

4) Que en una fase avanzada del tratamiento penitenciario se estipule como medida alternativa de la pena el estudio o la enseñanza en establecimientos educativos públicos o privados por parte de internos penitenciarios o carcelarios, siempre y cuando hayan reunidos las condiciones personales, modalidad delictiva y requisitos formales que a manera de propuesta establecimos en el capítulo segundo de esta investigación.

2.3. PROGRAMAS EDUCATIVOS PARA INIMPUTABLES, EN PARTICULAR PARA LOS MENORES DE EDAD.

Sabemos que la responsabilidad penal de los menores de edad se concreta en "las medidas de seguridad y obedece a presupuestos legales de la tipicidad y de la antijuridicidad. Bien puede decirse que es el último bastión, en asuntos penales, de la llamada responsabilidad material u objetiva" (5), pues no se deduce de ellos culpabilidad como lo estipula las normas penales sustantivas y adjetivas colombianas.

El "menor" según SCHULER-SPRINGORUM (6), como concepto jurídico, aparece recién en el siglo pasado y precisamente en la ejecución penal, que los delimitó frente a los adultos, y que los hizo penalmente responsables, diferenciándolos de los niños, por estos motivos el concepto puede ser o no un producto de la revolución industrial, pero en todo caso, fue el menor un hallazgo occidental que sólo encontró difusión general mucho más tarde.

A pesar de que siempre se ha buscado que todo comportamiento definido como delito sea valorado de igual manera para adultos que para menores, siempre se han encontrado posiciones intermedias o exculpatorias de todo grado de responsabilidad penal hasta llegar a la despenalización de todo hecho punible cometido por los menores de edad. Quienes reclaman la valoración igual del comportamiento frente al hecho delictivo entre unos y otros (pero en manera alguna la responsabilidad penal o actividad subjetiva de éstos) explican que lo que diferencia a adultos de menores es el criterio de la culpabilidad, pues los menores cometen hechos típicos y antijurídicos pero no culpables.

En el caso colombiano y en la Presidencia de Ernesto Samper Pizano con la expedición de los decretos gubernamentales "Samperianos" de Conmoción Interior (Decretos 1370 a 1372 de Agosto 16 de 1995), fundados en los atentados de la llamada "narco-guerrilla" contra la población civil, las fuerzas armadas y las Instituciones (normas excepcionales dictadas para el "Restablecimiento de la Seguridad Ciudadana"), se vuelve a poner en evidencia que el imputable que comete varios hechos punibles, o utiliza como medio o sujeto determinante a menores de edad, su actividad delictiva se agrava con "circunstancias especiales" (artículo 8 del Decreto 1372/95) y aumento de penas pecuniarias y de prisión llegando a la máxima de 60 años. En tanto que la actividad del menor de 12 años se evalúa dentro de la concepción de inimputable. Por ello, y aunque no es del caso analizar, por ahora, la constitucionalidad o no de los mencionados decretos, digamos eso sí que el Estado Colombiano (por intermedio del legislador extraordinario) al perseguir la disminución la delincuencia organizada en la que se utiliza a menores de doce (12) años, como una política criminal de derecho penal máximo (aumentando penas principales y accesorias), está resquebrajando el Ordenamiento Jurídico Ordinario que busca con sus actuales normas un derecho penal mínimo y un análisis estructural de la sociedad, la economía, la cultura, el ser humano y el hecho punible.

Las medidas preventivas como medidas definitivas aplicadas a los menores que delinquen en Colombia han buscado eliminar al máximo la privación de la libertad para casos especiales,

aunque no se reconozca en ningún caso que se trata de privación de libertad, pero la verdad es que cuando se les aplica la "libertad asistida" o de "ubicación institucional", se les está limitando o restringiendo la locomoción y la libre decisión de ubicación, vivienda o tránsito peatonal componentes primarios de la libertad personal.

Las medidas que se aplican a los menores en nuestra legislación persisten en el modelo de control social típico y primario: la Familia. Se persigue casi siempre que los familiares del menor delincuente sean quienes se encarguen en sustituto o por requisitoria del Estado de la vigilancia y control del menor que ha delinquido a efectos de no internarlo en una "institución correccional" que lo desligaría del núcleo familiar y la sociedad. Sólo en ausencia de la Familia el Estado descarga esta responsabilidad de control, vigilancia y ejecución de medidas de seguridad (que estudiamos en el capítulo anterior) a una institución pública administrativa: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otra jurisdiccional: El Juez de Familia.

El autor citado, al hablar de la "Juventud y justicia" ha expuesto que en las legislaciones universales --dentro de las que se encuentra la nuestra-- se busca perentoriamente dos exigencias: a) Que con la privación de libertad un menor no experimenta nunca la justicia, y b) Que todas las medidas que se aplican a los menores tienden a imitar las estructuras familiares (v.gr. familias tutelares --con entrega del menor a sus representantes legales, parientes o personas de quien dependa, artículo 207 del Estatuto del Menor-- y viviendas comunitarias en Colombia, programas periódicos de vivencias terapéuticas, como el "intermediate treatment" en Inglaterra, "Vision Quest" en USA" o el "El Veleró Corsario en Alemania Federal). Con todo y críticas que se hacen a estas exigencias siguen funcionando en el mundo y en nuestro país.

Cada Estado busca implementar modelos de reacción estatal contra la delincuencia de menores a pesar de la concepción diversa sobre la responsabilidad penal que éstos tengan sobre aquellos y siempre buscando la participación de la familia y la comunidad como forma primaria de control social.

En los profusos estudios sobre delincuencia juvenil mundial y local se han planteado muchas propuestas, sobre reacción estatal y control social. En 1980, las Naciones Unidas presentan

"propuestas básicas para la regulación del enjuiciamiento de menores, intentan lograrlo por el camino de un equilibrio más bien pragmático entre los 'modelos' más amplios de ayuda social y la protección jurídica para delincuentes juveniles. En todo caso, el proyecto correspondiente coloca el centro de gravedad no sobre el interés de la sociedad, para protegerla de la criminalidad juvenil, sino sobre el interés de los menores. Cuando el comportamiento de éstos victimiza a otros o amenaza con continuar haciéndolo, la intervención estatal arriesga también una perpetuación del daño o volverse el fundamento para una futura 'peligrosidad'. Cuando no se pueda dar justicia a los menores, se debería, al menos, causarles el menor daño posible, achicando la dimensión de los daños y padecimientos."(7) .

En nuestro país cada vez nos acercamos más al modelo de tratamiento ONU para menores como lo plantea HORST y tal como lo profundizamos y propusimos en el capítulo segundo, pues las medidas aplicadas a los menores que delinquen, a partir de la expedición del nuevo Estatuto de Menores en Colombia, "tienen carácter eminentemente pedagógico y de protección", muy a pesar de que sigan restringiendo la libertad cuando existe "ubicación institucional" en condiciones excepcionales y aunque con parámetros diferentes de internamiento para adultos.

La Ubicación Institucional del menor es "obligatoria" cuando se trate de una infracción a la ley penal, cometida mediante grave amenaza o violencia a las personas; por reiterada comisión de

infracciones penales; y, por incumplimiento de la medida anteriormente fijada al menor (artículo 209, Decreto 2737 de 1989).

El Estado colombiano debe establecer "instituciones cerradas" en donde se adelanten "programas de rehabilitación para los menores infractores, de tal manera que la ubicación obedezca a criterios de edad, madurez psicológica y otros que garanticen la eficacia de las medidas correctivas y de readaptación que se adopten. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar apropiará en su presupuesto las partidas anuales necesarias para atender el funcionamiento de estas instituciones, con la co-financiación de la Nación, los departamentos, los municipios y demás entidades territoriales, así como el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Las instituciones funcionarán locativamente en lugares apropiados al efecto y con personal profesional capacitado en "áreas social o con amplia experiencia en pedagogía reeducativa".

La escolarización, la capacitación profesional y la recreación, serán obligatorios en los centros de permanencia de los menores.

Las instituciones de reeducación prestarán especial atención al grupo familiar del menor, conservando y fomentando los vínculos familiares y prestando el hogar para el reintegro del menor a su medio.

En consecuencia, la educación formal, informal y no formal son las modalidades de estudio en las instituciones cerradas para menores, pero por sobre todo aquella que conlleva a grados y títulos de enseñanza básica primaria y secundaria, según lo estipula el Estatuto General de Educación. En efecto, es en la educación formal donde se aplican los conceptos de escolaridad, Plan de Estudios, cronograma de actividades, personal docente calificado y reconocimiento de las autoridades administrativas educativas para brindar servicio educativo y entrega de títulos y siendo así las denominadas "instituciones cerradas" al brindar escolaridad plena debe entenderse que debe hacerlo en la modalidad de educación formal con la obvia complementariedad de educación no formal e informal.

Así las cosas, los programas educativos para menores que tienen ubicación institucional deben ser los mismos que para menores de edad que no la tienen pero con algunas cualificaciones especiales por la condición y circunstancias en los que éstos se hallan al ser transgresores del Ordenamiento Jurídico Vigente. Sin embargo, tanto para unos y otros bien puede implementarse los programas de Instrucción Cívica y pedagogía de la Constitución ya que el proceso enseñanza-aprendizaje, tanto en libertad como privado o restringido de ella, no puede ni debe ser diferencial, al menos en la temática y contenidos, pues en la metodología y estrategias pedagógicas bien pueden diferenciarse y reforzarse en los menores restringidos de su libertad por sus condiciones excepcionales, pero por nada más.

3. EL PROCESO METODOLOGICO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LA CONSTITUCION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, CARCELARIOS Y ESPECIALES COLOMBIANOS.

3.1. ESTUDIOS CONSTITUCIONALES BASICOS, FUNDAMENTALES Y AVANZADOS COMO MEDIDA ALTERNATIVA Y DE REDENCION DE LA PENA.

El proceso de enseñanza-aprendizaje de la Constitución y la Instrucción Cívica en los Centros Penitenciarios y Carcelarios para hombres como para mujeres, así como en las Instituciones Cerradas para menores de edad el Estado Colombiano, por intermedio de sus autoridades competentes, tiene que institucionalizarla como programa académico en la modalidad de

educación formal complementada con la educación no formal e informal, tal cual se prevé en las normas educativas vigentes para los establecimientos de internación. Así mismo tiene que revisarse y reforzarse la cátedra hoy denominada "Democracia" y prevista en el "Plan Pedagógico Penitenciario. P3", con una verdadera cátedra de la pedagogía de la Constitución y la Instrucción Cívica, impartida en los programas curriculares de educación formal en los centros de reclusión.

Como Programa educativo en la modalidad de educación formal la pedagogía de la Constitución y la Instrucción Cívica, adelantada en establecimientos educativos públicos o privados por Convenio interinstitucional entre los Ministerios de Justicia y Educación en los Centros de Internamiento Colombiano, en lugares apropiados localmente como pedagógicamente en "ciudadelas" penitenciarias o en aulas de estudio extra-muros de las ciudadelas, tales como las de las Universidades Públicas o Privadas, Universidad del Estado, ESAP; Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA; Corporación Autónoma de Nariño, CORPONARIÑO; Departamento Administrativo de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN; y, Establecimientos Públicos Educativos de Enseñanza básica media y secundaria.

En este sentido, el programa educativo de la Constitución y la Instrucción Cívica, constituirá una forma alternativa de la pena, siempre que se cumpla como fase última del tratamiento penitenciario y carcelario y se reúnan los requisitos de forma y de fondo que explicaremos en detalle más adelante.

Se persigue con éste programa de enseñanza obtener al término de los cinco grados de básica primaria, un título de Estudios Básicos de la Constitución, al término de la enseñanza básica secundaria, un título de Estudios Fundamentales de la Constitución; y al término de la enseñanza tecnológica o universitaria, un título de Estudios Avanzados de la Constitución.

Como Cátedra la pedagogía de la Constitución y la Instrucción Cívica, seguirá siendo un mecanismo de resocialización en su fase primaria, es decir, como medio eficaz de redención de la pena, en las condiciones y requisitos que las normas sustantivas y adjetivas colombianas lo establecen.

La cátedra de la pedagogía de la Constitución se impartirá dentro de los programas curriculares generales como específicos con contenidos temáticos revisados como aquí proponemos para los internos penitenciarios y carcelarios, tales como el "P3" y los que se llegaran a estructurar por el Gobierno Nacional, las Autoridades Educativas y Penitenciarias Colombianas y los Directores y Directores Generales de Prisiones y de Educación para adultos, así como los Jefes de Rehabilitación y Sección Educativa de los Ministerios de Educación y Justicia y del Derecho, respectivamente.

La cátedra como el programa de la pedagogía de la Constitución y la Instrucción Cívica se cumple dentro de los lineamientos del tratamiento penitenciario y carcelario O.N.U, previstos en el capítulo segundo de esta investigación dentro de la modalidad de educación formal para adultos (con la aclaración de edad cronológica a efectos educativos que establece el Decreto 428 de 1986, al considerar "adultos" a los mayores de 12 años) o para menores (según las previsiones del Estatuto del Menor, los menores de 18 años), según fuere el caso y circunstancias. En el evento del programa para adultos, podrá instituirse además de las modalidades de validación de los estudios primarios y secundarios en un año establecidos por el Gobierno Nacional para los adultos en libertad.

3.2. PRESENTACION DEL PROCESO.

El proceso metodológico de enseñanza-aprendizaje de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica, se dirige a los internos penitenciarios y carcelarios (hombres y Mujeres) que soportan medidas de aseguramiento, seguridad y penas principales de privación de la libertad. Así mismo, los inimputables y en forma especial los menores de edad a quienes se les ha impuesto medidas cautelares personales y de internamiento institucional (o "Ubicación Institucional") como beneficiarios directos del Tratamiento Penitenciario, Carcelario y de Internamiento Especial O.N.U., --planteado y fundamentado en el capítulo II-- en las fases primaria de redención de la pena y secundaria como medida alternativa de la pena.

Este proceso metodológico en internos (adultos y menores) busca dentro de la educación formal, complementada con la no formal e informal, títulos dentro de los grados escolares de estudio de enseñanza básica primaria, secundaria, tecnológica y universitaria. En efecto, los títulos serán: De Estudios Básicos de la Constitución (Primaria); de Estudios Fundamentales de la Constitución (Secundaria o Media) y de Estudios Avanzados de la Constitución (Tecnológicos y Universitarios).

Los Estudios Básicos de la Constitución se cumplirán, por regla general, en la fase primaria de redención de la pena. Los fundamentales y avanzados constituirán la fase secundaria como medida alternativa de la pena.

Por extensión este proceso se dirige al personal directivo, administrativo y de guardia de los Centros Penitenciarios y Carcelarios, pero en estos casos será en la modalidad de educación no formal e informal, que no conduce a grados ni títulos escolares. Dentro del Régimen Administrativo-Laboral de unos y otros los cursos-talleres que adelante este personal, se regirán por dichas normas a efectos de mejoramiento del servicio, escalafón o cualquier otro beneficio que se deduzca por educación. En todo caso, los estudios constitucionales que adelanten el personal administrativo y de guardia se tendrán como prioritarios objetivos: El mejor entendimiento, aplicabilidad y Ejecución del Sistema de Tratamiento Penitenciario y Carcelario O.N.U.

3.3. FASES DEL PROCESO.

Existen dos fases del proceso metodológico: a) La Fase inicial o primaria que persigue la Redención de la Pena por estudio básico de la Constitución e Instrucción Cívica. Esta fase se cumplirá en el Establecimiento de Internación de hombres, mujeres y menores respectivamente; y, b) La Fase secundaria que persigue una propuesta de mecanismo alterno de la pena por estudio fundamental y avanzado de la Constitución e Instrucción Cívica conjuntamente con sus estudios de básica secundaria, tecnológica y universitaria en la modalidad formal, se cumplirá en sitios públicos o privados que al efecto establezcan las autoridades administrativas penitenciarias y carcelarias colombianas previa suscripción de Convenios Interinstitucionales entre los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Educación y por ante ellos las Divisiones, Secciones del ramo educativo penitenciario y los Directores de Establecimientos de Reclusión y los Directores de Institutos Estatales como el SENA, ESAP, CORPONARIÑO, UNIVERSIDAD DE NARIÑO, etc.

3.3.1.- FASE INICIAL, PRIMARIA O REDIMITORIA DE PENA.

La fase inicial o primaria del proceso enseñanza-aprendizaje de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica, se cumplirá en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de hombres y mujeres respectivamente y en las Instituciones de Internación o ubicación institucional para menores de edad. Esta fase primaria persigue al término de los períodos o grados académicos de la educación básica primaria para adultos establecida en las normas educativas colombianas, la redención de la pena que por detención preventiva o condena el

interno carcelario o penitenciario esté cumpliendo en el sitio idóneo correspondiente. La cuantificación, evaluación, aplicación y ejecución de la redención se dará en las proporciones y forma establecidas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano vigente. Actualmente la Ley 63 de 1993, Resolución 3272 de 1995, emanada del INPEC, Códigos Sustantivo y Procesal penales.

Esta fase redimitoria de pena se cumple en cinco ciclos o grados académicos quimestrales, según la estipulación de educación para adultos. Sin embargo, podrá convertirse en fase alternativa de la pena, cuando el interno penitenciario o carcelario haya cumplido satisfactoriamente, previa evaluaciones escritas y calificadas por parte de las autoridades académico-penitenciarias (Coordinador de Sección educativa, docentes, Junta de Evaluación), administrativas (Director, Subdirector del Establecimiento) y jurisdiccionales (Aprobación y emisión del acto respectivo por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad) el 50% de la educación básica primaria, es decir, haya cumplido los ciclos primero, segundo y mitad del tercero.

3.3.2.- FASE SECUNDARIA O ALTERNATIVA DE LA PENA.

Esta fase se cumple en los Centros de Educación Penitenciaria y Carcelaria o de Internación Especiales anexos al Establecimiento Penitenciario, Carcelario o de Encerramiento para menores, cuando éstos estén dotados idóneamente tanto locativa como pedagógicamente para cumplir los fines de resocialización por enseñanza-aprendizaje de la Constitución e Instrucción Cívica. Igualmente esta fase alternativa de la pena podrá cumplirse en sitios públicos o privados previamente convenidos entre las instituciones estatales penitenciarias y carcelarias colombianas y las instituciones públicas o privadas que al efecto celebren convenios interinstitucionales de educación especial. En éste último evento, la educación extramuros como medida alternativa de la pena se hará en la modalidad de educación formal complementada con la no formal e informal que conduzca a grados y títulos en enseñanza básica secundaria, tecnológica y universitaria.

El Ingreso del interno penitenciario y carcelario colombiano a la educación básica secundaria, tecnológica y universitaria, *per se*, no significa la solicitud y consecuente aplicación de la medida alternativa de la pena. Quienes se encuentren y demuestren haber cursado satisfactoriamente el segundo ciclo de enseñanza, previas las evaluaciones, calificaciones y certificaciones de las autoridades administrativas, académicas y jurisdiccionales en materia penitenciaria, siempre y cuando el interno ingrese directamente a la educación básica secundaria, tecnológica o universitaria.

En caso contrario, cuando el interno haya cursado el ciclo de enseñanza básica primaria y ha obtenido su título de Estudios Básicos de la Constitución e Instrucción Cívica, podrá aplicársele el mecanismo alternativo de la pena por estudio fundamental y avanzado de la Constitución en los Centros Educativos Anexos al Establecimiento de Internación o al Centro Extramuros que por Convenio hayan dispuestos las autoridades penitenciarias.

3.4. FACTOR HUMANO, MATERIAL, LOCATIVO Y FINANCIERO EN EL PROCESO.

3.4.1. A QUIENES VA DIRIGIDO. El proceso metodológico de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica esta dirigido prioritaria e inicialmente a los internos penitenciarios y carcelarios colombianos en calidad de:

a) Imputables privados de la libertad temporal y definitivamente mediante providencia judicial firme;

b) Los Inimputables y en especial a los menores de edad que soportan medidas precautelativas y definitivas de internamiento en sitios cerrados;

Por extensión, las autoridades administrativas, educativas y jurisdiccionales penitenciarias y carcelarias colombianas.

En efecto, los imputables que se hallan recluidos en los Establecimientos respectivos soportando medidas de aseguramiento o penas privativas de la libertad por la comisión de hechos punibles previstos en el Ordenamiento Jurídico Penal nativo. Dicho de otro modo, a todas las personas mayores de edad (Hombres y Mujeres) que tras haber quebrantado la ley penal se les impone mediante proceso idóneo y en la correspondiente resolución jurisdiccional ejecutoriada medidas precautelativas personales (v.gr. denominadas eufemísticamente "Detención preventiva") o penas condenatorias de arresto o prisión en sentencias firmes.

Por la expedición del Decreto "Samperiano" 1371 de Agosto 16 de 1995, artículo 7o., la fase redimitoria de la pena, sufre una excepción en el tiempo, aunque no a quiénes está dirigido, al limitarlo a cinco (5) años la redención de la pena por estudio, enseñanza y trabajo "respecto de los delitos" cometidos por la delincuencia organizada, tales como el concierto para delinquir o una empresa o asociación organizada y estable dirigidos a cometer delitos o actividades ilícitas y en los casos previstos en el artículo 3 del mentado decreto (se sanciona a los profesionales, a las personas que tienen un arte u oficio y que "a sabiendas", sepan que sus servicios son utilizados por la organización del crimen). Se limita el proceso resocializador por estudio o enseñanza por medio de esta norma excepcional y transitoria, sabiendo que éste de conformidad con lo previsto en el capítulo II de esta investigación, la política criminológica del Estado y en todo caso y formas de hechos punibles debe buscarse que los fines de la pena, entre ellos la resocialización se cumplan ilimitada y permanentemente. De lo contrario, el Estado mismo esta desconociendo el sistema punitivo, los fines de la pena y el Ordenamiento Jurídico vigente.

Por otra parte, el proceso está dirigido a los inimputables y especial los menores de edad que estén privados de la libertad al ser ubicados institucionalmente en sitios cerrados, como lo ordena el Estatuto del Menor previo proceso temporalmente con medidas precautelativas personales o definitivas en providencias jurisdiccionales debidamente ejecutoriadas.

Por extensión, el proceso se dirige a las autoridades administrativas (de Dirección, sudirección, operativas y ejecutivas), educativas (Coordinadores de Sección Educativa, docentes, bibliotecarios y auxiliares de docencia y biblioteca), cuerpo de vigilancia y control penitenciario y carcelario (Guardianes, suboficiales y oficiales penitenciarios) y las autoridades jurisdiccionales de vigilancia y ejecución de penas y medidas de seguridad (entre ellos Jueces y personal judicial auxiliar). En este caso el proceso persigue el mejoramiento de las relaciones en los Establecimientos de Internamiento y la cualificación en la aplicación, ejecución del tratamiento penitenciario y carcelario O.N.U.

3.4.2. POR QUIENES ES DIRIGIDO, COORDINADO, VIGILADO Y EVALUADO EL PROCESO METODOLOGICO. AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES.

En los Centros Penitenciarios y carcelarios Colombianos el proceso esta dirigido obviamente por el Director del Establecimiento. Coordinado por el Subdirector o Jefe de la Sección Educativa de la Institución de reclusión.

Los docentes de planta en el Centro Penitenciario estarán coordinados administrativa y laboralmente la Dirección, la Subdirección y la Jefatura de Sección Educativa.

Educativamente responderán ante las autoridades educacionales regionales, locales y nacionales (Secretarías y Ministerio de Educación, Divisiones y Secciones correspondientes). Los docentes externos al Centro Penitenciario y que hacen de la estructura administrativa y educativa del Ministerio de Educación Nacional se regirán por las normas, reglamentos y funciones que éste determine, pero con observancia de los planes y programas de Estudio Penitenciario orientados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de sus Divisiones de Rehabilitación, Secciones Educativas, Dirección General de Prisiones y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia.

A su vez estas autoridades administrativas nacionales de los Ministerios de Educación y Ministerio de Justicia, y por ante ellos sus Divisiones, Direcciones y Secciones respectivas constituyen las autoridades que vigilan, controlan y cualifican el proceso metodológico de la pedagogía de la Constitución en sus niveles básico, fundamental y avanzado.

Por su parte, los Jueces de vigilancia y ejecución de penas y medidas de seguridad (y de medidas de aseguramiento como se dijo en el capítulo II, que también debían denominarse) es la autoridad jurisdiccional que evalúa, revisa la cuantificación del proceso metodológico a efectos de aplicar la primera fase o fase redimitoria de la pena por estudio o enseñanza de la Constitución Política de Colombia y la Instrucción y, finalmente aplica el Ordenamiento Jurídico Vigente, para que mediante "resolución judicial" (aunque como hemos insistido es más una función administrativa que judicial), acepte la redención de la pena por estudio o enseñanza en la proporción que la norma jurídica estipula para cada caso en concreto y de cierta persona que soporta una medida cautelar o definitiva de internamiento carcelario o penitenciario, respectivamente.

3.4.3. EL PERSONAL DOCENTE INTRA O EXTRA PENITENCIARIO O CARCELARIO.

Aunque en el anterior aparte queda especificado que el desarrollo educativo y pedagógico del programa estará a cargo del personal docente intra y extra penitenciario y carcelario colombianos, hacemos énfasis en éste aparte para aclarar que éste cuerpo profesoral está constituido por un grupo de personas distintas al personal docente que en calidad de internos penitenciarios y carcelarios también hacen parte de los docentes que desarrollan y aplican este proceso metodológico de la Constitución.

En efecto, se ha dicho que también los internos pueden entrar en la fase redimitoria o alternativa de la pena cuando se dediquen a la enseñanza o por asimilación, según se vio del Estatuto Penitenciario y sus normas desarrollo, en la actividad de bibliotecario o auxiliar de biblioteca. Cuando el docente interno o su asimilado cumple funciones de enseñanza o bibliotecología podrá ingresar en el proceso metodológico en sus dos fases y gozar de todos los beneficios que ello significa y representa con relación a su libertad personal y resocialización. En cambio, los docentes intra y extra penitenciarios, por sustracción de materia, no podrán ingresar al tratamiento O.N.U., ni menos recibir sus beneficios; pero sí en cambio, puede gozar de su **status profesoral** y los derechos laborales, económicos, sociales y personales que éste demanda.

En el futuro podrá buscarse que los docentes internos o asimilados puedan acceder a los derechos socio-económicos que demanda su actividad intelectual además de los "beneficios" de redención o alternativos de la pena, pues se entiende que su labor académica como profesional de la educación (derecho fundamental al trabajo) no está limitada o prohibida cuando soporta una medida cautelar o definitiva (sentencia condenatoria), previo procedimiento penal. En tal virtud, éste docente podría acceder a sus estipendios, honorarios o salario contractual por el ejercicio legal de su profesión aún en el mundo de privación de la libertad. El equilibrio que se buscaría del ejercicio de la docencia en libertad y privada de ella sería la circunstancia de

exigirle al docente interno que sólo hasta cierta proporción de horas se contarán para el proceso de tratamiento penitenciario y carcelario O.N.U., y el restante se sumará para el cobro y pago de honorarios o salario correspondiente.

El personal docente bien sea de planta como por nombramiento o de contrato realizado con las autoridades educativas, así como el personal docente compuesto por internos penitenciarios o carcelarios debe reunir además de las características de idoneidad profesoral (títulos, experiencia docente, escalafón, etc.) ciertas capacidades comprobadas en el manejo, dirección, proceso enseñanza-aprendizaje para adultos o menores de edad, según fuere el caso y personas a quien esta dirigido el proceso metodológico de la Constitución y sí fuere posible que haya tenido experiencia profesional en el manejo de grupos humanos con de disímiles grados educativos (desde analfabetos, medianamente alfabetos hasta universitarios posgraduados) culturales, étnicos, sociales, económicos, políticos e incluso intelectuales que es en últimas el personal humano que se agrupa, aún sin su consentimiento ni menos aprobación en los Centros Penitenciarios y Carcelarios colombianos. No se pretende que el docente sea un "minidios" con conocimientos holísticos en todas las ciencias. No, no., queremos que sea un docente humanizado, permeable a las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde debe vertir sus conocimientos intelectivos, pedagógicos y especializados. En el caso del docente interno estos parámetros se asumen más fácil e inmediatamente que el docente ordinario, pues el primero es el sujeto activo y pasivo a la vez del proceso metodológico planteado, sin convertirse en Juez y parte.

Cuando se dé cumplimiento a un Convenio Interinstitucional entre los Ministerios de Educación y de Justicia y del Derecho, con una entidad pública de educación Local (municipal), Regional (Departamental, provincial, asociación de Municipios o Departamentos), o entidad descentralizada de cualquier nivel administrativo. v.gr. EL SENA, ESAP, CORPONARIÑO, DIAN, UNIVERSIDAD DE NARIÑO, etc., o cualquiera otra entidad educativa de enseñanza media o tecnológica pública o privada. v.gr. CESMAG., el personal docente será el que la entidad disponga, individualice y financie el Convenio en mancomunidad o según la estipulaciones que se determinen. En todo caso, el instrumento convencional determinará, como antes se ha detallado, la parte locativa, financiera, administrativa, de coordinación y por supuesto de personal docente cualificado y que en lo posible reúna los requisitos de forma y de fondo planteados para el cuerpo profesoral destinado al proceso enseñanza-aprendizaje de Estudios Constitucionales básicos o primarios.

3.4.4. RECURSOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO.

En cuanto a los recursos materiales utilizados en el proceso debemos hacer claridad que éstos se determinarán en tanto en cuanto se trate de estudios básicos, fundamentales o avanzados de la Constitución y si éstos son en las propias instalaciones, salones anexos, aulas extramuros de los Centros Penitenciarios y Carcelarios o propiedades locativas de los Institutos de educación tecnológica, Universidades o Entidades Descentralizadas de cualquier nivel administrativo. En efecto, los recursos materiales serán con los que cuente los centros de internamiento, especiales e instituciones públicas y privadas. La verdad sea dicha, el desarrollo del proceso metodológico de la Constitución en cuanto a recursos materiales casi que es el mínimo con el cual debe contar una institución de educación: silletería individual o colectiva, mesas individuales o circulares grupales preferiblemente, tableros de tiza o marcador seco, instalaciones eléctricas apropiadas e iluminación.

Ahora bien teniendo en cuenta las mayores disponibilidades y recursos económicos y los niveles del proceso metodológico (fundamental o avanzado) para enseñanza media, tecnológica y universitaria, se propenderá por conseguir además de los elementos básicos, con recursos materiales tecnológicos: televisor, video, proyector de diapositivas y de opacos y

computadores. Esto último por cuanto hoy en día la informática como ciencia que utiliza los computadores para el manejo, ordenación, introducción y recuperación de la información especializada es uno de los elementos auxiliares del tratamiento de cualquier volumen de información y en particular del derecho. La informática documental jurídica en el derecho público se ha utilizado para la elaboración de grandes bases de datos para multiusuarios que requieren una información precisa, rápida, eficaz y segura. La informática educativa, por su parte ha significado un gran avance dentro de todo proceso de enseñanza-aprendizaje, al punto que quien a finales del presente siglo no maneje los lenguajes computacionales ni máquinas que procesan electrónicamente información (ordenadores o computadores), bien pueden considerarse los nuevos analfabetas de la época contemporánea (

La Presidencia de la República Colombiana, receptiva de la importancia de la informática en las áreas jurídicas y con destino multiusuario, ha creado bases de datos referidas especialmente a la "Constitución Política de Colombia", "La Asamblea Nacional Constituyente" y todo el proceso constitucional desde la expedición de la Centenaria Constitución de 1886. Estas dos bases de datos específicas perfectamente pueden servir de apoyo el proceso metodológico de la Constitución. Nosotros ya lo hemos puesto a prueba con buenos resultados en el área de derecho público en las materias de Informática Jurídica, Derecho Administrativo y Procedimientos Constitucionales.

3.4.5. AULAS DE ESTUDIO, INVESTIGACION Y REALIZACION DE CIRCULOS DE CONVERSACION.

Las aulas de estudio tienen que ser sitios idóneos para el aprendizaje, con espacio suficiente para encontrarse a gusto y aireados donde los beneficiarios del proceso metodológico de la Constitución e Instrucción Cívica, sepan diferenciar entre la celda, el comedor, la capilla y el aula de estudio, pues como hemos dicho anteriormente en la cárcel judicial de Pasto existe superpoblación [\[4\]](#) y los estudiantes deben ocupar aulas pequeñas o en su defecto ocupan la capilla o el comedor cuando se trata de cursos especiales de educación, lo cual es inapropiado y no recomendable pedagógicamente aunque de espacio éstos sitios resulten amplios.

Los sitios de investigación educativa, por su puesto son las bibliotecas que necesariamente deben existir en los Centros Penitenciarios y Carcelarios o en los establecimientos educativos anexos al sitio de internamiento. Tanto en las aulas de estudio como en la biblioteca o sitios acondicionados pedagógicamente para tal fin (salones múltiples o teatro) serán los lugares apropiados para la realización de los Círculos de conversación y puesta en práctica de los conocimientos teóricos aprendidos en la cátedra o programa de la Constitución e instrucción Cívica.

Los Círculos de Conversación o "estudio" son grupos de aprendizaje inducido y autoinducido compuesto por no menos seis (6) personas o internos que con ciertas afinidades y objetivos educativos se reúnen regularmente para conversar, dialogar, argumentar y sacar conclusiones sobre lo asimilado teóricamente en las aulas de estudio, así como para realizar trabajos de investigación, planeamiento y desarrollo de los mini-talleres con la dirección del docente o coordinador educativo del establecimiento.

En cuanto a las aulas y demás sitios adecuados (bibliotecas, aulas múltiples, aulas de proyecciones, etc.) para la enseñanza-aprendizaje de la Constitución extramuros de los Centros Penitenciarios y Carcelarios, serán las que dispongan los instituciones públicas o privadas o que por Convenio hayan éstas destinado para la educación especial y especificada ampliamente.

3.4.6. FINANCIACION DEL PROCESO.

La financiación del proceso en su totalidad tiene que ser estatal por regla general a través de las entidades administrativas nacionales y penitenciarias y carcelarias (Presupuesto Nacional: Presidencia de la República-Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Prisiones, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario), así como de las autoridades jurisdiccionales, en su presupuesto correspondiente, por cuanto los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, participa del proceso en la fase redimitoria.

Hoy por hoy, como comentábamos en otro aparte, el Ministerio de Justicia mediante una Circular (041 de Agosto 22 de 1990) al impartir una serie de "ideas" sobre educación primaria básica para adultos, sostuvo que cada centro de reclusión debía "según su disponibilidad de recursos y las características del medio en el que se desenvuelve" asegurar la financiación de los procesos educativos. Sin embargo, creemos que tal como el Estado tiene la capacidad y legitimación del *lus-Puniendi*, como consecuencia debe y tiene que enfrentar y garantizar el *lus-studiurum* de los internos a través de la financiación integral del proceso y que los Directores de los Establecimientos de internamiento sean quienes descentralizadamente manejen, coordinen y ejecuten los rubros determinados a cada Institución Penitenciaria y Carcelaria.

Cuando el proceso metodológico de la pedagogía de la Constitución se realice por convenio con otras instituciones públicas o privadas, el instrumento jurídico convencional determinará la forma de financiación del proceso, pero en todo caso, la cláusula general de financiación no excluirá al Estado de su presencia mayoritaria.

3.5. METODOLOGIA SUI GENERIS.

Como lo hace notar certeramente el docente universitario, Jorge Coral (9):

"El trabajo en las cárceles implica el desarrollo de una nueva metodología por las características especiales de los internos para lo cual se requiere un trabajo previo de experimentación de procesos educativos consecuentes con la pedagogía moderna, liberadora y transformadora: los recursos y la disponibilidad hacia el trabajo encomendado"

En efecto, un método sui generis es el que debe emplearse para éste proceso de pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica que desborda la simple caracterización de ser educación para adultos (hombres y mujeres) o para menores de edad, que están privados de la libertad o eufemísticamente "ubicados institucionalmente" según fuere el caso y circunstancias. Así como también es incompleto decir que la metodología empleada en el proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser la inductiva-deductiva utilizada en la mayoría de procesos educativos a todo nivel o grado, desde el preescolar hasta el universitario.

Las connotaciones especiales de la metodología que se debe aplicar en éste proceso, debe contar como dice el profesor Coral con un trabajo previo de campo, una experiencia docente y una capacidad cognoscitiva del área del conocimiento humano que se desea implantar. Afortunadamente el investigar de éste trabajo reúne estas condiciones *sine qua nom* para determinar que la metodología, sobre todo en la primera fase del procedimiento pedagógico de la Constitución e Instrucción Cívica, es decir, en la fase redimitoria de la pena en el nivel básico primario, debe aplicarse la metodología mixta (dogmático-pragmática del conocimiento) que amplifica los conocidos métodos inductivo-deductivo, pero que además tiene en cuenta los siguientes elementos:

a) La disimilitud cronológica (18 a 60 años), social, cultural, política, económica, intelectual y de inclinación a una modalidad de hecho punible de los internos que pretenden ser estudiantes en éste proceso. Así lo comprobamos en el curso-taller sobre pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica impartido en el mes de Octubre de 1994 en la Cárcel Judicial de Pasto.

b) La innegable auto-represión que el interno siente para hacer sus estudios en la modalidad que fuere (formal, no formal o informal) privado de su libertad, a pesar de que hemos sustentado que ésta sólo es un temor psicológico aprehendido desde la existencia misma de la vida y como tal puede aprehenderse a eliminarlo sin que ocasione traumas. Una forma de eliminarlo paulatinamente es entendiendo que el estudio puede realizarse igual en el mundo de libertad que privado de ella.

c) Que por la edad cronológica disímil de los estudiantes internos imputables, ésta favorece a los efectos de relativa experiencia personal y grupal, de la superación de elementos básicos de cualquier modelo de aprendizaje y la autogestión en el conocimiento de materias variadas que en la edad infantil y en la adolescencia no son fáciles de adquirir o asimilar. En el caso de los internos menores de edad, se aprovechará su madurez psicológica, sus experiencias en el mundo real, muchas veces más hostil que el de cualquier persona de su corta edad y la capacidad de autodefensa que exhiben al decir que no "son comprendidos en su hogar: por padres y hermanos", pues esto les abre posibilidades de esperanza en otras actividades sustitutivas como el estudio y de relativa confianza en quienes les enseñan algo diferente a cometer ilícitos o daños al prójimo.

d) Que el conocimiento de imputables como imputables involucrados en éste proceso necesariamente debe incorporar estudios de campo, cursos-talleres, clases pragmáticas, estudio de símiles con la realidad vivida, la cátedra interactiva y no simplemente pasivo o excesivamente magistral, utilización de recursos materiales tradicionales y tecnológicos, apoyo de textos y cartillas realizadas con pedagogía especializada para Centros de Internamiento cuando se trata del desarrollo del proceso en la fase redimitoria. Sobre estos aspectos que involucran la metodología mixta así como las estrategias que se realizan en torno a ella para conseguir el máximo de objetivos en el presente proceso hablaremos en seguida.

3.5.1. RECURSOS PEDAGÓGICOS.

3.5.2.1. Cómo enseñar, ¿qué es la Constitución Estatal y la Instrucción Cívica?.

Tanto en la fase redimitoria como alternativa de la pena, sea en el nivel básico como fundamental y avanzado de la Constitución la manera de cómo enseñar qué es la Constitución, sus contenidos, alcances, recepción de la realidad toda de un Estado con su componente humano, geofísico y político y la Instrucción Cívica debe involucrar al hombre, el catálogo de derechos y deberes y el concepto integral de Estado.

Sea como programa o como cátedra la pedagogía de la Constitución y la Instrucción cívica no debe olvidarse que el arte de su enseñanza no puede ni menos debe reducirse a decir que es un texto contentivo de las principales normas jurídicas, que "es la ley de leyes" o "la norma de normas jurídicas (según el artículo 4, constitucional) y que allí encontramos una serie de derechos fundamentales, colectivos, sociales, culturales, políticos o protectores del medio ambiente, etc., y que así mismo encontramos los medios de protección y defensa; entre ellos la acción de tutela, las acciones judiciales y populares, etc., o también que en aquél catálogo encontramos la tridivisión del poder y las autoridades nacionales, regionales y locales, etc. Esta visión reduccionista nos conduce a ver un texto más sin conexión con la vida misma del hombre su habitat, su desenvolvimiento en la sociedad moderna y como ser integrante de un Estado estructurado (Constitucionalismo de vida).

Por ello, el arte de enseñar este proceso metodológico específico por deducción de lo que hemos dicho debe presuponer los siguientes aspectos:

a) La vida del ciudadano moderno, la familia, la sociedad y el Estado no sólo adquiere relevancia y vigencia, ni debe menos ser promocionada, protegida y preservada, ni tiene mayor valía por que así lo dice la Constitución Política de Colombia, sino que los seres humanos estamos compenetrados con un habitat, una estructura familiar, social, cultural y política quienes le damos vigencia al texto constitucional con nuestro nombre, nuestro trabajo, estudio o vida en familia o sociedad. Nosotros con nuestro actuar diario en la labor, lugar y tiempo determinados representamos la Constitución estatal y no viceversa como siempre nos han infundido desde los primeros años de educación.

b) Que es tal la representatividad del ser humano en la Constitución de un Estado, que "un país que no tenga una constitución no se le puede llamar Estado", tal como lo corrobora de los Enciclopedistas el docente Coral Bastidas en el concepto *ut supra* citado (10). Dicha representatividad se da desde el nacimiento mismo y trasciende aún después de la muerte. En efecto, "Estado debe proteger la vida, honra, creencias y demás derechos y libertades" (artículo 2 constitucional) desde el *nasciturus*, el infante hasta el adulto y la protección y preservación de los derechos de todo tipo que sobreviven al ser humano en el grado consanguíneo previsto en la ley.

El ser humano desde antes de nacer ya esta representando una Constitución Estatal. Por ello es más asequible al conocimiento humano el que se diga que nosotros representamos una constitución por nuestro andar diario y que allí se ha tratado de reunir los más visibles deberes y derechos que toda persona tiene para vivir en sociedad o marginada de ésta y que somos parte de una estructura socio-política llamada Estado, que explicarle que todo lo que queramos conseguir en esta vida o lo que pretendamos defender o hacer que protejan se encuentra en un libro mágico y prodigioso, casi una caja de "Pandora", denominado "Constitución".

c) El lenguaje representativo y corresponsal del contexto de la Constitución siempre ha de estar presente en ésta pedagogía: en el niño, el adolescente o incluso el adulto, pues todos tienen derechos y deberes que cumplir siempre en cada estadio de su vida. Una persona adquiere una calidad determinada durante su ciclo de vida, bien sea como infante, ciudadano, padre de familia, empleado público, servidor del Estado, Alcalde, Presidente de la República; entre muchas otras, y junto a aquélla le corresponderá una serie de actividades correlativas, tales como: tener sus padres, un nombre, alimentarse o educarse, por ejemplo en el caso del infante; tener una mayoría de edad, poder ejercer un cargo público, poder elegir, etc., en el caso del ciudadano; en fin.

d) Tener bien claro que en esta etapa de la vida y la fase redimitoria de la pena, un porcentaje alto del proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser pragmático, revelador de la realidad social, cultural, política, económica e incluso étnica en la que vivimos. En efecto, un imputable a su edad sabe por cualquier medio o el *vox populi* que es el proceso electoral a todo nivel administrativo (Nacional, Regional o Local), pero no sabe cómo lo adelanta el Estado a través de sus autoridades electorales, ni que documentos, mecanismos o personas participan en él, ni qué es eso del cuociente electoral, ni qué es circunscripción nacional, especial o territorial, ni en fin, muchos otros aspectos que bien se pueden enseñar con la representación dramatizada o realización de cursos talleres en los que se muestre la acción y procedimientos gubernamentales de elección y sean más fáciles de asimilar que si les damos un cúmulo teórico de conocimiento.

e) Practicar el proceso de enseñanza aprendizaje con la cátedra interactiva, reservar la cátedra magistral, conferencias y métodos educativos de enseñanza secundaria, tecnológica y universitaria en donde se busca el conocimiento de estudios fundamentales y avanzados de la Constitución y la Instrucción cívica como fase alternativa de la pena.

f) En la educación de menores se harán las distinciones de la fase redimitoria y alternativa de la pena realizadas para los imputables, pero además se tendrán en cuenta las recomendaciones que hicieramos en el capítulo II de ésta investigación sobre la educación de menores internos con observancia de las normas jurídicas del derecho internacional y los principios generales del derecho.

3.5.2.2. LA CATEDRA INTERACTIVA.

La pedagogía de la Constitución requiere que el docente participe y deje participar a los estudiantes, pero no sólo para advertir cuánto saben, sino para responder sus inquietudes, absolver las dudas, amplificar o corregir los conceptos, temas o materias que tengan o necesiten, en fin, para enseñar conversando y hacerlos aprender dialogando continuamente, sin la exagerada prepotencia ni deslinde que se suele marcar entre docente y dicente en la cátedra magistral o de *magister dicit*.

Y es que tanto en la cátedra como en el programa de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica debe hacerse gala del estilo conversacional si queremos enseñar aprendiendo o aprender enseñando. Aquí interesa hacer énfasis en que docente como dicentes buscan hallar objetivos comunes: la comprobación de la realidad vivida (en libertad o privado de ella) con un texto denominado Constitución, no viceversa como se nos ha enseñado siempre. Es decir, queremos encasillar toda la Constitución en cada paso de nuestra vida personal, social, cultural, política, económica y ahora étnica, como si la norma fuera anterior a la existencia y vida humana. Ese constitucionalismo de vida que reiteramos incansablemente debe estar latente en cada aspecto de nuestra vida aún sin que no exista norma constitucional que así lo plasme o que después de diez o veinte años o cien años el Constituyente derivado (llámese Congreso, Asamblea Nacional Constituyente, etc.) se dé cuenta que había que incorporarlo al texto constitucional, tal y como sucedió con la mayoría de "Derechos de primera, segunda y tercera generación", mecanismos de protección de derechos fundamentales, instituciones de control ciudadano, de la gestión fiscal, política, financiera, etc.

Esta cátedra interactiva participa de un principio latino sintético *Do ut Des*. En efecto, la cátedra activa hace que el docente escuche al dicente no sólo en el aula de estudio sino en todo lugar donde éste se extiende y proyecta: la biblioteca, los salones de proyecciones, los círculos de conversación, etc. En cambio, la cátedra interactiva participa como en las comunicaciones de una especie de "*Feed Back*" o retroalimentación en el proceso enseñanza-aprendizaje entre docente y dicente. El docente no sólo escucha y absuelve dudas e interrogantes del dicente sino que además de responderle le encamina por senderos de amplificación, modificación o corrección cuando así lo requiera el proceso, pues tanto el docente enseña como aprende al dialogar con la ventaja que el primero reencamina la enseñanza y duplica el aprendizaje del primero al establecer y superar la simple información calificada (cátedra activa) sino la comunicación organizada (retroalimentación, base de la cátedra interactiva).

3.5.2.3. EL SIMIL REALIDAD-ACTUALIDAD.

Esta otra estrategia metodológica para el arte de enseñar la Constitución e Instrucción Cívica consiste en una especie de dinámicas de grupo o de dramatizaciones de los fenómenos, procedimientos, actividades y vicisitudes que se presentan en la vida real en las relaciones ser humano-Estado y se hallan plasmados en la Carta de Derechos.

En la comunidad por ejemplo, a diario se da la iniciativa de conformar Juntas Cívicas, Deportivas, Culturales, de Acción Comunal o de cuando en vez periódicamente Juntas Administradoras Locales (Conocidas como "JALS"). En cualquiera de estas iniciativas late la idea de que están permitidas, protegidas por la ley y la Constitución y que de alguna manera son formas de manifestación ciudadana y de posibles soluciones a sus problemas comunitarios. Si se llegan a constituir conforme a derecho y obtienen el reconocimiento del Estado comprueban que su casi "malicia indígena" así lo esperaba y más aún que si no hubiese estado consagrado en la norma jurídica bien podía crearla esta necesidad social, real, pues era la forma más lógica de enfrentar un problema societario. Ahora bien, ésta forma de representación de la realidad de facto se da en el diario vivir (con o sin arreglo a la norma o al derecho, aunque lo ideal – el "deber ser"-- es que siempre se de) pues la norma jurídica en muchas ocasiones no es más que una viva representación teatral de lo que la realidad personal, social, familiar, política, etc., presenta en forma apretada, limitada, sintética o incluso deformada.

No se puede enseñar a una persona (libre o privada de ella) la vida en comunidad si éste no ha siente la necesidad de asociarse, de sentirse en familia, de conformar un círculo de amigos, una asociación o una Junta. Si éste asimila su familia como una comunión de esfuerzos dirigidas a fines claros y concretos con una asociación o junta puede perfectamente entender el mecanismo, procedimiento y conformación de éstas. En la representación que se presente el estudiante tendrá oportunidad no sólo de aprender los pasos previos a la conformación de una forma de manifestación comunitaria, sino que su propio papel en el rol de representación le brindará mayores conocimientos y perspectivas que las de ser un simple integrante de una Junta o Asociación sino un líder.

3.5.2.4. PARTICIPACION ACTIVA EN CURSOS-TALLERES.

Esta estrategia de enseñanza del proceso sobre todo en la fase redimitoria de la pena en el nivel de estudios básicos de la Constitución e Instrucción Cívica, apunta a ejercitar las aptitudes de los dicentes con miras a potenciar los conocimientos teóricos y elementales aprehendidos en las aulas de estudio, biblioteca, círculos de conversación e investigación. En efecto, estos cursos-talleres se preparan por el docente con la participación de los estudiantes quienes cumplen unos roles previamente especificados y que buscan en su conjunto llevar a la práctica lo aprendido para mayor comprensión del tema, fenómeno, procedimiento o mecanismo de protección o defensa constitucional. A título de ejemplo, digamos que se prepare el tema central: "La Acción de Tutela" por el incumplimiento del artículo 41 de la Constitución al no implementar la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica por parte de las Autoridades Penitenciarias y Carcelarias Colombianas. Unos estudiantes representarán el rol de los perjudicados por el incumplimiento, otros los voceros o defensores de éstos; otros tantos los que niegan que se esté quebrantando la norma constitucional y el docente o coordinador hará las veces de quien evalúa, replantea y decide sobre el tema debatido con la asesoría de otros cuántos.

3.5.2.5. FOMENTO DEL TRABAJO GRUPAL Y DE LIDERAZGO.

Esta estrategia busca tanto en las fases redimitoria como alternativa de la pena y en los tres niveles (básico, fundamental y avanzado) potenciar la capacidad individual de investigación y trabajo intelectual en el proceso. Este trabajo grupal en la primera fase (redimitoria) persigue además de potenciar las capacidades intelectivas la de acrecentar el compañerismo, fomentar la vida en comunidad, revivir los propósitos societarios frente al individualismo, aislamiento y separación que predominan en los primeros momentos de internamiento en los Establecimientos. Así mismo servirá para que los estudios sean complementados o en la mayor de las veces sea mejor comprendido al compañero de grupo que al propio docente. Por regla

general, el que más transmite conocimientos dentro del grupo por que los asimila mejor del docente y puede a su vez transferírselos de una forma más entendible a sus compañeros de grupo se convierte en el líder de aquél grupo y posiblemente de los demás.

3.5.2.6. NO OLVIDAR LAS CONFERENCIAS NI CONFERENCIANTES.

Si bien esta estrategia se la catalogado como propia de la cátedra tradicional, no se debe descartar en la fase de estudios fundamentales y avanzados de la constitución, puesto que la conferencia como mecanismo transmisor de conocimientos a un grupo amplio de oyentes o estudiantes satisface necesidades de aprendizaje que no se pueden obtener en el aula, la biblioteca, los cursos-talleres o círculos de conversación. Entre ellas, podemos destacar: la liberalidad de apreciaciones sobre un mismo tema que parecía no tener alternativas, amplitud de enfoques sobre variados temas y universalidad de conocimientos.

3.6. CONTENIDOS DEL PROGRAMA

3.6.1. EXPLICACIONES INICIALES.

Cabe anotar que los subsiguientes contenidos programáticos se realizan teniendo en cuenta los niveles de estudios de la Constitución e Instrucción Cívica (Básico en Primaria, Fundamental en Secundaria y Avanzado en la educación tecnológica y Universitaria).

Igualmente se aclara que estos contenidos constituyen propuestas iniciales perfectamente sometibles a discusión, ampliación, reforma o limitación por quienes estén convencidos fundadamente que deben revisarse.

3.6.2. CONTENIDOS DOGMATICOS Y PRAGMATICOS.

3.6.2.1. ESTUDIOS BASICOS DE LA CONSTITUCION.

Como estos estudios abarcan la fase primera o redimitoria de la pena se debe tener en cuenta que los estudiantes son aquellos internos (hombres o mujeres) o menores de edad que en la mayoría de los casos están entre analfabetos, medianamente alfabetos y con conocimientos de lecto-escritura de los grados primero a tercero de primaria. En consecuencia, los contenidos para la cátedra de la Constitución e Instrucción Cívica, contarán con los siguientes temas y subtemas:

1) EL SER HUMANO EN LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO. En este tema se estudiarán subtemas tales como: La vida un derecho de derechos; Etapas de vida, derechos y deberes: El niño, el adolescente y el adulto; Formas de sumar derechos, obligaciones y responsabilidades: La Familia y las Uniones de hecho; El Nacimiento del Estado y la participación de las personas en su conformación, fortalecimiento, desarrollo y transformación.

2) LAS PERSONAS, LOS HABITANTES Y LA CIUDADANIA. El tema comprenderá los siguientes desarrollos: El concepto de persona en derecho, a quién se considera habitante en un Estado como el Colombiano, el habitante nacional y extranjero, la nacionalización, la doble nacionalidad; La ciudadanía: Cómo, para qué y por qué se adquiere la ciudadanía, causales de pérdida, suspensión o limitación de la ciudadanía, distinción entre persona física, habitante y ciudadano. Derechos, Deberes y Responsabilidades de las personas, habitantes y ciudadanos.

3) LOS SIMBOLOS PATRIOS. UNA FORMA DE SENTIRSE COLOMBIANOS. En el tema se estudiará: Cuáles, cuántos y qué significan cada uno de los símbolos patrios. La Bandera no sólo es para mostrarla en los partidos de fútbol o en las carreras de bicicletas, carros o en sitios

deportivos. El Escudo no sólo es un dibujo desactualizado que se lleva en la solapa, camiseta o "sudadera" de deportivos, políticos o uniformes especiales de colegios militares o civiles. El Himno no sólo es una hermosa melodía con estrofas a veces incomprensibles y extensas que se canta y siente fuera de la patria o antes de hablar el Presidente de la República, de la Instalación del congreso o previo a un discurso "veinte juliero". La simbología patria: derechos, deberes y responsabilidades de todos los colombianos.

4. MANIFESTACIONES COMUNITARIAS: ASOCIACIONES, JUNTAS CIVICAS, DEPORTIVAS, CULTURALES, DE ACCION COMUNAL, ETC. El tema se expresará en: La vida en comunidad una forma de progreso y desarrollo; Qué es una asociación, una junta o agrupación de personas conforme a derecho; Cómo, para qué y por qué se forman estas asociaciones comunitarias; Qué derechos, deberes y responsabilidades tienen los miembros de estas asociaciones y los que las forman, protegen y desarrollan; El trabajo práctico en el barrio, la comunidad y la institución.

5. LAS AUTORIDADES NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES COLOMBIANAS. En el tema se incluirá: El presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros, los Jefes de Departamento Administrativo representan al Ejecutivo Nacional; los Gobernadores, Secretarios de Despacho y Directores de Entidades Descentralizadas del nivel regional constituyen el ejecutivo departamental; Los Alcaldes, Secretarios, Inspectores de Policías y Directores de Entidades Descentralizadas constituyen el Ejecutivo Municipal. Los Jueces individuales y colegiados (de las Cortes Suprema y Constitucional y el Consejo de Estado y Tribunales Superior y Administrativo) de la República, así como el Fiscal General de la Nación conforman la rama jurisdiccional. Los Congresistas de la República (Senadores y Representantes) conforman la rama legislativa nacional; a nivel departamental y municipal existen los diputados y concejales que conforman una especie de rama legislativa a pesar de que son organismos administrativos de elección popular. Otras autoridades importantes son: El Procurador, Defensor del Pueblo y Contralor de la República que conforman los organismos de control del Estado.

Estos temas básicos configuran la cátedra para cada período académico de educación básica primaria pero se aumentarán y profundizarán en la medida que se avance de grado académico y según las necesidades y capacidades del alumnado. Los cinco temas básicos pueden amplificarse de tal forma que constituyan por separado la temática para un sólo grado o en su defecto podrán constituir los cinco temas con sus subdivisiones la temática integral de un sólo nivel pero en forma comprimida especialmente para cuarto y quinto curso.

Sin embargo, en cada uno de los cinco grupos temáticos se complementará con lo que hemos denominado: **EL CONSTITUCIONALISMO DE VIDA**, es decir, que el ser humano debe estar perneado por las normas y principios previstos en la Constitución, a tal punto que las haga suyas en su diario vivir en familia, en sociedad, en el trabajo, la escuela, la universidad, el hospital, en la cárcel o en cualquiera otro lugar y circunstancias. Hacer que las realidades del diario vivir tengan una representación normativa en la Constitución, que representen su identidad, su cultura, su lengua, su pensamiento y expresión filosófica, ética, religiosa, económica, política; en fin, que sea el espejo donde se refleja sus realidades, y cuando éstas no son plenas, completas o deformadas, se piense y decida que hacer con ese espejo (o cuadro normativo constitucional) que ya no se parece a la realidad vivida.

Por eso, se incluirá además unos temas que revelen ese constitucionalismo de vida, tales como: a) Nosotros somos la Constitución; b) La Constitución colombiana es escrita por que así lo determinó el Pueblo; c) Contenidos de estructura y fondo de la Constitución; d) Como leer y entender la Constitución; e) Por qué al hablar de derechos debemos pensar siempre en deberes y obligaciones; f) Cuándo, cómo y dónde debe ejercitarse los derechos

constitucionales; g) Mecanismos de defensa, protección y preservación de los derechos constitucionales; y, h) Qué debemos hacer para seguir siendo un país con Constitución de vida.

3.6.2.2. ESTUDIOS FUNDAMENTALES DE LA CONSTITUCION.

Estos estudios se cumplen en la fase redimitoria o alternativa de la pena, según fuere el caso y circunstancias antes vistas. Sin embargo, queda claro que si se trata de la primera fase es porque el interno aún teniendo estudios básicos primarios y presto a continuar los básicos secundarios soporta una medida cautelar de detención o pena condenatoria si se trata de imputables o una medida de internamiento o ubicación institucional temporal o definitiva si es menor de edad. En consecuencia, el contenido programático de los estudios fundamentales de la Constitución para los estudios secundarios será el siguiente:

1.- CONSTITUCIONALISMO DE VIDA. En el temario se incluirá los siguientes sub-temas: a) Somos la Constitución en constante y permanente cambio; b) Los derechos constitucionales llevan aparejados deberes y obligaciones de ineludible cumplimiento; c) Las acciones constitucionales para la defensa, protección y preservación de los derechos fundamentales y colectivos, en particular la acción de tutela y las acciones populares; d) La vida en comunidad y mecanismos para hacer efectiva la participación; e) El control ciudadano de la gestión pública financiera, política, socio-económica y funcional; f) Los derechos constitucionales en el mundo de privación de la libertad; y, g) Estrategias para conservar y mejorar nuestra vida constitucional.

2. TEORIAS SOBRE EL NACIMIENTO DEL ESTADO MODERNO. En el tema se sugieren los siguientes subtemas: a) En especial las teorías sociológicas, políticas y teocráticas; b) Elementos del Estado: Pueblo y Nación, territorio, poder y autoridades; c) Nacionalidad y Ciudadanía: Derechos, deberes y obligaciones. Casos especiales de suspensión y pérdida de estos estadios de la persona humana; d) El hecho punible por sí solo no puede restringir, limitar, suspender ni menos desconocer los derechos constitucionales de toda persona; e) El Derecho a elegir y ser elegido como un atributo especial de la calidad de ciudadano.

3. ESTRUCTURA DEL ESTADO COLOMBIANO. En el tema se tendrán en cuenta los siguientes subtemas: a) Las manifestaciones del poder: Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Jurisdiccional; b) La Rama Ejecutiva Nacional, Regional y Local: Coordinación de labores en el régimen de descentralización administrativa, desconcentración de funciones y delegación de funciones; c) La Investigación y Juzgamiento del hecho Punible y la guarda de la Constitución Política por parte de la Rama Jurisdiccional ordinaria y constitucional colombianas; d) Las leyes realizadas por el Congreso de la República y las decisiones administrativas de Asambleas Departamentales y Concejos Municipales como actos administrativos. Actos Jurídicos de obligatorio cumplimiento.

Los Organismos de Control Fiscal y financiero del Estado (Contraloría General de la República) y control funcional, disciplinario y del cumplimiento de los derechos fundamentales (Procuraduría Nacional y Defensoría del Pueblo).

4. LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN COLOMBIA. En la materia comprenderá: a) El Derecho Constitucional de Elegir y ser elegido; b) Las elecciones populares de Alcaldes, Gobernadores, Vicepresidente y Presidente de la República; Concejales, Diputados y Parlamentarios; Miembros de las Juntas Administradoras Locales (JALS); c) Autoridades Electorales Colombianas: Registraduría del Estado Civil Nacional, Regional, Local, Distritales y especiales; Tribunal Electoral.

5. LA FUNCION PUBLICA COLOMBIANA. Comprenderá: a) El empleado público o servidor del Estado está presente en las tres ramas del poder público; b) Las autoridades administrativas

en general y en especial las penitenciarias y carcelarias de Colombia; b) Los funcionarios públicos de carrera, libre nombramiento y remoción, de período y elecciones; y , c) La responsabilidad de los funcionarios del estado que extralimiten, desconozcan u omitan funciones públicas.

3.6.2.3. ESTUDIOS AVANZADOS DE LA CONSTITUCION.

Queda claro que estos estudios avanzados de la Constitución e Instrucción Cívica en el nivel tecnológico y universitario de los internos que optan por la fase redimitoria o alternativa de la pena se planteará como cátedra o programa, en aquellas carreras universitarias diferentes a la del Derecho, Politología o de Ciencias políticas, pues en éstas el proceso metodológico de la Constitución queda subsumido en una gran área jurídica denominada Derecho Público. El programa de estudios superiores puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a Distancia, según la modalidad, circunstancias y Convenios realizados entre Ministerio de Justicia y Educación con las Instituciones de Educación tecnológica o Universitaria.

El Contenido a éste nivel profundizará la temática observada en el nivel básico secundario y además continuará con el estudio del Constitucionalismo de vida y las siguientes áreas:

1. CONSTITUCIONALISMO DE VIDA. Contendrá: a) La Constitución es creación del pueblo colombiano a fin de garantizar el mínimo de derechos, deberes y obligaciones de sus congéneres y la estructuración del poder; b) La implementación de las tres generaciones de derechos constitucionales en la Constitución Estatal de 1991; c) La Acción de tutela un mecanismo inmediato, temporal y subsidiario de las acciones constitucionales para defender y proteger los derechos fundamentales; d) Análisis del Constitucionalismo Moderno Comparado, en especial sobre mecanismos de protección y defensa de derechos constitucionales; e) Análisis de las Normas del Derecho Internacional sobre derecho Humanos, protección a la víctima, sus familiares y al actor del hecho punible; y f) Normas de Derecho Internacional sobre el sistema de tratamiento penitenciario y carcelario para imputables, sistemas especiales para inimputables y menores de edad.

2. REGIMEN CONSTITUCIONAL ECONOMICO Y HACIENDA PUBLICA Contendrá: a) Los bienes y rentas de la Nación, el Departamento, el Municipio, los Distritos y formas nuevas de regionalización (Provincias, Asociaciones de municipios, de departamentos y regiones); b) El Presupuesto Nacional, Regional y Local; c) Control Fiscal: Clases, procedimientos y estructura de la Contraloría; d) La Planeación Nacional, Regional y Local; e) El Servicio Público; f) Banco de la República.

3. EL CONTROL CIUDADANO SOBRE LA GESTION PUBLICA. Contendrá: a) Formas de control ciudadano; b) Juntas Cívicas de vigilancia para los servicios públicos, la gestión financiera de las autoridades nacionales, regionales y locales; c) Control sobre la actividad funcional a todo nivel.

4. MECANISMOS DE REFORMA DE LA CONSTITUCION ESCRITA COLOMBIANA. Compuesta por los siguientes subtemas: a) Qué entendemos por mecanismos de reforma de la Carta Magna?; b) El Acto Legislativo, El Referéndum, la Asamblea Nacional Constituyente como instrumentos de reforma constitucional; c) Cómo el pueblo puede participar activamente en la reforma de la Constitución?.

3.7. EVALUACION DEL PROCESO METODOLOGICO DE LA PEDAGOGIA DE LA CONSTITUCION E INSTRUCCION CIVICA.

La evaluación del proceso metodológico de la Constitución e Instrucción cívica se debe dar por etapas, niveles o grados y por las autoridades bien sean administrativas generales o educativas o bien jurisdiccionales, según el caso.

Cuando hablamos de evaluación del proceso lo hacemos en el sentido más lato, ya que nos referimos a la evaluación del personal docente, de las actividades, del cumplimiento y eficacia de las fases (redimitoria y alternativa de la pena), así como el del cumplimiento y respeto de las líneas de autoridad administrativa e incluso jurisdiccionales.

3.7.1. COMO REDENCION DE LA PENA.

En la fase redimitoria de la pena que corresponde por regla general al nivel educativo básico primario tanto para imputables como para menores, las autoridades encargadas de evaluar el proceso metodológico antes visto estará encargado a:

a) En el Centro Penitenciario o Carcelario o el "sitio cerrado" especial o de internamiento para menores, al Director y Subdirector del Establecimiento como representante o delegado de éste por disposición del Ordenamiento Jurídico General y Especial Penitenciario y Carcelario. Al interior en el área o Sección Educativa, le corresponde rendir informe evaluativo al Director o Subdirector, al Coordinador o Docente Coordinador de dicha área o sección. El Docente externo o interno evaluará el proceso en su materia o de su aula si es además director de la misma. El Docente además de evaluar, rendir informes al Jefe o Coordinador de la Sección Educativa, calificará el rendimiento de los alumnos de conformidad con las normas jurídicas vigentes generales y especiales para centros de internamiento.

Los Docentes además del cumplimiento de sus labores en el Establecimiento, de las evaluaciones, informes y calificaciones que debe realizar, estarán vigilados y controlados por las autoridades administrativas y educativas del ramo cuando dependan de éstas o sólo a los efectos educativos cuando los docentes dependan de la planta de personal del Centro de Internación, o finalmente de la autoridad que determine el Convenio realizado en las circunstancias y condiciones arriba expresadas.

b) El Director o Subdirector del Establecimiento responden del cumplimiento de la fase redimitoria de la pena por estudio o enseñanza, y por ende, del proceso metodológico aquí planteado, ante el Director General del INPEC, según lo estipula el artículo 31 de la Resolución 3272 de Mayo 26 de 1995, remitiendo periódicamente (dentro de los tres primeros días hábiles del trimestre correspondiente) informes detallados sobre el cumplimiento por parte de los internos de horarios, calendarios y cronograma de estudios y sobre la correcta aplicación "de los controles establecidos" en el Centro Penitenciario y Carcelario.

c) El Juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ("y de aseguramiento"), es quien evalúa finalmente el proceso metodológico de la pedagogía de la Constitución e Instrucción Cívica, para mediante una providencia judicial reconocer o no la redención de la pena. La Evaluación de este funcionario jurisdiccional es integral por cuanto tiene la potestad -- en nuestro sentir exagerada-- de revisar libros de registro, planillas, de control y cumplimiento de horarios, cronograma de actividades y labores del interno penitenciario, así como si es o no pertinente la redención de la pena por estudio o enseñanza por la naturaleza del hecho punible, las condiciones personales del interno y hasta por su entorno de conducta en el interior del Establecimiento.

3.7.2. COMO MEDIDA ALTERNATIVA DE LA PENA.

En cuanto a las instancias administrativas generales, educativas y jurisdiccionales es válido lo dicho en la evaluación del proceso en la fase redimitoria de la pena. Pero en cuanto a las funciones del Juez de ejecución de Penas y medidas de seguridad en el proceso socio-educativo subsiguiente a la determinación, individualización, evaluación y aplicación de la medida alterna de la pena por estudio o enseñanza del proceso metodológico de la Constitución e Instrucción Cívica en los niveles y grados correspondientes creemos que como funcionario jurisdiccional e individual no está en capacidad de cumplir las funciones de evaluación y revisión del proceso en ésta fase, por las siguientes razones:

a) Por cuanto ésta fase constituye a todas luces una especie de etapa "post-penitenciaria" y/o post-carcelaria, pues *strictu sensu* no cumple pena privativa de la libertad ni provisional ni definitiva, aunque en algún momento si la hubiera cumplido por encontrarse en la fase primera o redimitoria de la pena;

b) Porque el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad pierde competencia funcional con relación a los internos penitenciarios o carcelarios, al imponérseles como medida alternativa de la pena: el estudio o la enseñanza en los niveles, grados, condiciones y circunstancias vistas, pues las funciones actividades a revisar del beneficiado con la medida sobrevinientes son de tipo educativo sea como docente o estudiante y como tal son funciones administrativo-educativas.

c) Porque hemos visto en la evaluación del proceso en cuanto a los aspectos administrativos generales y educativos son autoridades adscritas a los Ministerios de Justicia y de Educación las encargadas de un aspecto que involucra tres aspecto: persona que transgrede el Ordenamiento Jurídico, Estudio o Enseñanza y Tratamiento Penitenciario y Carcelario post-penitenciario.

En la legislación penitenciaria española existe una "asistencia post-penitenciario" dirigida a quien ha cumplido su pena o el que "de algún otro modo haya extinguido su responsabilidad penal" y a quienes les deben ser "reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos". Para tal evento la **LEY GENERAL PENITENCIARIA** (Ley 1/79, Sep.26, artículo 74 y ss) establece que el Ministerio de Justicia, a través de la Comisión de Asistencia Social, organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y prestará "a los internos, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social necesaria". El personal que hace parte de esta Comisión de Asistencia Social estará constituido por funcionarios o profesionales especializados de carácter administrativo.

En nuestro país éste cuerpo podría constituirse en el seno de los Ministerios de Educación y de Justicia, en las Divisiones de Educación para adultos y de Rehabilitación respectivamente, a nivel nacional y con Comisiones de Asistencia Social y Educativa a nivel regional y local en los diferentes Centros Penitenciarios y Carcelarios y de Internamiento Especial para menores a efectos de evaluar y revisar integralmente el programa de personas a quienes se les ha impuesto una medida alternativa de la pena mediante providencia del Juez de Penas y Medidas de Seguridad por estudio o enseñanza del proceso metodológico de la Constitución e Instrucción Cívica.

Las funciones de esa comisión biministerial estarán determinadas en una reglamentación clara y específica que determine ese control, vigilancia y asistencia del proceso educativo como medida alternativa de la pena, pero que en determinado momento por alteración del mismo debido a incumplimientos del beneficiado (v.gr. pérdidas de los grados académicos, retiro del estudio, inasistencia reiterada, etc), podría ser suspendido o terminado, previo informe escrito y sustentado para ante el Juez de Penas y Medidas de Seguridad quien reasumirá competencia

para adoptar la medida de levantamiento de la medida alternativa de la pena o la confirmación por no hallar mérito a suspensión ni menos a terminación.

3.8. LA CARTILLA TEXTO-GRAFICA PARA LA PRIMERA FASE DEL PROCESO: FASE REDIMITORIA DE LA PENA.

Es innegable que todo el proceso metodológico de la Constitución e Instrucción Cívica requiere de un apoyo o recurso material educativo para la consecución de todos los objetivos perseguidos, sin embargo, en éste aparte plantearemos unas bases para la elaboración de una cartilla texto-gráfica para la primera fase del proceso, es decir, para la etapa redimitoria de la pena que se cumple por regla general en la educación básica primaria. La fase alternativa de la pena que se cumple en la educación básica secundaria, tecnológica y universitaria al tener otros presupuestos, objetivos y justificaciones diferentes y por su puesto recursos materiales educativos mucho más especializados que el del nivel primario, con diversos contenidos, test de evaluación, graficación y pormenores como antes se vio al analizar los contenidos programáticos fundamentales y avanzados. Todo lo cual justificaría no sólo dedicarle un aparte tan sencillo como el presente sino una dedicación mayor en un posterior trabajo ampliatorio de ésta investigación, por tanto nos concretaremos en la cartilla para el nivel básico primario en los tres primeros grados de educación para adultos, pues el cuarto y quinto grado requieren otros presupuestos y contenidos.

Las bases para la elaboración son las siguientes:

- a) El contenido de la cartilla se basará en los temas relacionados en el aparte referido a los estudios básicos de la Constitución e Instrucción Cívica, con la posibilidad de ampliación, reforma o acondicionamiento requeridos.
- b) El estilo literario-jurídico empleado será sencillo, claro y en lo posible "lacónico" o sentencioso, pues como sabemos los destinatarios de la cartilla son internos penitenciarios y carcelarios y menores de edad medianamente alfabetos o con conocimientos básicos del proceso de lecto-escritura.
- c) La graficación de la cartilla se hace necesaria no sólo como ayuda pedagógico-visual para los destinatarios alfabetos, sino además para aquellos beneficiarios analfabetos que como se ha comprobado son muchos en los Centros Penitenciarios y Carcelarios y de Internación Especial para menores Colombianos. Los Gráficos harán alusión obviamente a los textos subsiguientes o precedentes, al estilo de una historieta guardando las proporciones.
- d) La diagramación de la cartilla implicará proporcionar texto, gráficos propiamente dichos y cuadros sinópticos, de llamado de atención al lector, guías o de evaluación capitular. Estos últimos serán perfectamente identificados para que el lector sepa a ciencia cierta que éste aparte es de su completo manejo y disposición.
- e) Los cuadros de evaluación capitular contendrán texto y gráficos, con cuestionarios sencillos de contestar por el destinatario con frases de complementación, selección múltiple, falso-verdadero, correspondencia textual y gráfica.
- f) El tipo de letra para el texto de la cartilla será en letra de molde grande unos "5 cpi" (EJEMPLO DE ESTE TIPO) , es decir, como una letra doble mayúscula de máquina, pues se ha comprobado que esto además de ayudar visualmente al lector lo incentiva a continuar leyendo páginas que resultan relativamente cortas y sin hacer mayor esfuerzo.

g) El texto será en letras de imprenta negras, pero los gráficos para atraer mayor interés del usuario deben ser preferiblemente en colores primarios y sus combinaciones básicas.

h) La financiación de la elaboración debe ser estatal, coordinada por las divisiones de educación y rehabilitación de los ministerios de Educación y Justicia respectivamente con la asesoría de los Coordinadores de la Sección Educativa de los Centros Penitenciarios y Carcelarios y establecimientos especiales de internamiento para menores.

3.9. EL LIBRO: LA CONSTITUCION LEIDA EN FAMILIA PARA TODOS. En el mes de septiembre de 2004, la idea inicial de una cartilla como la comentada anteriormente, se convirtió en el libro intitulado LA CONSTITUCION LEIDA EN FAMILIA PARA TODOS, que no solo llenó las expectativas propuestas con la “cartilla”, sino que fue algo más elaborado, con la inclusión de aspectos pedagógicos, de conocimiento puntual de la Constitución Política de Colombia de 1991 y apto para todas las personas, desde los niños en la educación preescolar, pasando por la primaria, la secundaria, hasta llegar a la Universidad, o aún más si no tienen ningún vínculo con la educación formal, pero que si cuentan con los conocimientos de la lecto-escritura básica.

En la introducción al libro sostenemos lo siguiente:

La Familia colombiana en la Constitución de 1991, hoy por hoy, como nunca había ocurrido, ocupa un lugar privilegiado, no solo porque se la reconoce como el fundamento sociológico del Estado, y con todo lo que ello implica; sino, porque además cada uno de los miembros que la componen: hijos y padres, tienen un reconocimiento jurídico constitucional no menos privilegiado desde la declaración de valores más que principios constitucionales previstos en el Preámbulo de la Constitución, hasta la codificación de normas constitucionales que prevén el inmenso catálogo de derechos constitucionales: fundamentales, sociales, culturales, económicos, colectivos y del medio ambiente. No en vano encontramos que el niño, el adolescente, el mayor adulto y la mujer tienen reconocimiento constitucional individual prevalente y potenciado, además del reconocimiento como miembros activos de la sociedad, de una familia, una asociación, un sindicato, una corporación, la universidad y la escuela.

Este plus o reconocimiento privilegiado de la familia, constituye la meta a varios siglos de evolución de nuestra civilización. En Colombia, por fortuna se viene a concretar, a partir de nuestra Constitución de finales del siglo XX, pero esto obliga al Estado como al componente humano que lo integra, a establecer derechos, deberes y responsabilidades recíprocas que cada día aumenten ese plus y alejen por completo el temor de retrocederlo. Una de las formas básicas de conseguirlo es que todos los habitantes de nuestro territorio interioricemos y hagamos nuestros los contenidos de los principios, valores y normas constitucionales previstos en la Constitución Política de Colombia, iniciando como medida ineludible y primaria, con la lectura pura y simple de la Constitución en forma individualizada, luego en el ámbito grupal de la familia y posteriormente en forma colectiva en el aula escolar o universitaria. En un segundo estadio, se entenderá leyendo a mediana profundidad en las aulas de cursos universitarios superiores, con propósitos de investigación socio-jurídica. En un tercer estadio, se hará a profundidad por tratadistas de las ciencias jurídicas o políticas, con fines de investigación propositiva o reformadora.

En la presente obra social y jurídica, pretendemos abarcar ese primer estadio de lectura guiada y dirigida a personas o estudiantes que por vez primera abordan la Constitución, o a quienes conociéndola desean recrearse relejendo la Constitución con algunos aditamentos, como los glosarios, la lectura ampliada de temas constitucionales, o la presentación gráfica, de cuadros sinópticos o flujogramas de los Títulos, Capítulos o Artículos de la Constitución.

La obra de texto, a la que nos referimos, se intitula: **La Constitución leída en familia para todos**, pues nace precisamente de las lecturas en familia de la Constitución, con el propósito inicialmente de contestar las numerosas preguntas realizadas por mis pequeños hijos, realizadas a su vez por los profesores del Colegio en las materias de Democracia, Instituciones Constitucionales, Constitución y legislación colombiana, etc. Cada respuesta suministrada para la tarea escolar, generaba un miniensayo jurídico que con el paso del tiempo conformó un glosario básico de ciencia política e introducción al derecho. Allí estaba la idea central del texto; el resto, fue ponerle amor y dedicación a la estructuración gráfica, a la organización y componente pedagógico; y por su puesto, a la exhaustividad de los textos conforme a la Constitución vigente de 1991. En lo primero, nuestros hijos Xabier, Nicolás y Gisela tuvieron su influencia máxima, al punto que son de su autoría los gráficos. En lo segundo, mi esposa Vilma, Licenciada en preescolar me inspiró. Y en lo tercero, nosotros pusimos nuestros conocimientos, experiencia y redacción. Como se ve es una obra hecha en familia para la familia colombiana, para todos.

La Obra está dividida en Catorce capítulo, que coinciden con la estructura de la Constitución de 1991, organizada con un Preámbulo y trece capítulos. Cada capítulo, contiene un gráfico alusivo al contenido constitucional del tema tratado.

Cada Capítulo se divide en siete apartes, cada uno de los cuales cumple un objetivo y finalidad en el proceso enseñanza-aprendizaje de la Constitución. Estos son: **a) Dialogo constitucional**. En él la Familia Colombia (Papá: Liborio; Mamá: María Paz; hijos: Lucio, Armando y Victoria), conversan sobre el tema planteado en cada capítulo de la obra., p.e., La importancia de tener una Constitución Política un Estado como el nuestro. Los diálogos se realizan, tal cual conversaría una familia con medianos o escasos conocimientos de los temas constitucionales y de esta forma van haciéndole entender al lector, a priori, lo que ha de encontrar en los siguientes apartes. Es una historieta de temas constitucionales; **b) Lección constitucional**. En este aparte se presenta las conclusiones técnicas y jurídico constitucionales básicas presentadas en el dialogo constitucional, pero con mayor precisión conceptual; **c) Glosario constitucional**. Presenta una especie de diccionario jurídico de ciencia política o de introducción al derecho constitucional, realizado por el autor empleando en lo posible una terminología sencilla y entendible al autor; **d) Precisión Constitucional**. Hace una relación pormenorizada del Título, capítulo y artículos correspondientes a la Constitución Colombiana de 1991, para que sea conocida por el lector, pero en una forma gráfica, de cuadros sinópticos y flujogramas; e) **Lectura constitucional**. Se relaciona una lectura referida al tema central, bien sea extractada de los fallos de la Corte Constitucional, un texto constitucional, una revista o de los escritos pertinentes del suscrito. Permite al lector complementar lo aprendido en los anteriores apartes del libro; **f) Preguntas al Estudiante**. Se relaciona dos tipos de pregunta: a) Complementación; y, b) De selección múltiple. En ellos el lector-estudiante, responde de lo aprendido en los anteriores apartes. Estos cuestionarios obedecen al sinnúmero de preguntas que se hacen en los centros educativos primarios, secundarios e incluso universitarios (Primer año de Derecho); **g) Preguntas al Estudiantes y al Profesor**. En este se incluye unos cuestionamientos referidos al tema y de mucha actualidad. Estas preguntas se hacen a los lectores o estudiantes y al mismo tutor o profesor que los guía, a efectos de ser resueltas en el aula o en la sala de su hogar adoptando la forma de talleres de discusión.

Las fuentes utilizadas en esta obra son básicas y se ha dado especial importancia a la información electrónica, puesto que varios apartes se han extractado de nuestro portal de Internet: <http://akane.udenar.edu.co/derechopublico>

Sí una sola familia se personifica en la comprensión de la Constitución, tal como la que presentamos en nuestra obra, habremos conseguido el objetivo principal del libro.

-
- (*) Abogado de la Universidad de Nariño (Pasto-Colombia), en 1983. Magíster en Criminología en 1995; Doctor en Derecho Administrativo en la Universidad de Navarra (España), en 1986 y Doctor en Derecho Constitucional de la Universidad de Lleida (España), en 1999. Docente Universitario en varias Universidades de Colombia, desde 1986. Escritor de varios Libros de derecho público y de ensayos jurídicos en revistas especializadas (FORO UNIVERSITARIO, SISTEMA DE INVESTIGACIONES, PROYECCIONES, DE LA UNED DE ESPAÑA).
- (1) Es aquél sistema carcelario y penitenciario que así acuñamos desde 1995, fruto de la investigación socio-jurídica realizada en las Cárcel Judicial y cárcel de mujeres "El buen Pastor" de la ciudad de Pasto y el cual sintéticamente consiste en lo siguiente: El sistema ONU, hunde sus raíces en la Constitución Política de 1991, en los Convenios y tratados Internacionales, por remisión expresa del artículo 93 de la Carta Política, y por supuesto en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, particularmente en la Ley 65 de 1993 y las normas que la complementan, adicionan y modifican. El Sistema de Tratamiento Carcelario y Penitenciario colombiano, a partir de la expedición de la Constitución de 1991 por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, es el que ha ido transfiriendo La Organización de las Naciones Unidas O.N.U., a los Estados Miembros; entre ellos Colombia, por intermedio de sus fructíferas y puntuales Convenios, Tratados y Resoluciones sobre defensa, respeto y control de los derechos humanos, cívicos y políticos, proscripción de penas inhumanas, indignas o degradantes, trato igualitario a todo ser humano, humanización de las penas y sanciones y universalización de parámetros y mecanismos sobre sistemas o tratamiento penitenciario. Normas internacionales éstas que se han ido incorporado en las legislaciones internas de cada Estado previos los trámites administrativos o gubernamentales y la expedición de Leyes aprobatorias de Tratados, Convenios o protocolos Internacionales. Estas leyes aprobatorias una vez han pasado por el tamiz y control constitucional por parte de la Corte Constitucional como autoridad suprema de la guarda e integridad de la Constitución pasan a formar parte del llamado Derecho Interno u Ordenamiento Jurídico. Por ello, aún cuando pareciera que los Tratados o Convenios Internacionales están por encima de la Constitución, al incorporarse al derecho interno a través de leyes (así se llamen aprobatorias de tratados internacionales, siguen siendo leyes) esos tratados quedan en la escala kelseniana mirando siempre a la Norma Suprema Cabeza de Grupo de todo el Ordenamiento Jurídico: La Constitución Política de cada Estado Miembro de la ONU. Nace así formal y normativamente el sistema de tratamiento penitenciario y carcelario ONU Legislado o por vía de incorporación legal en Colombia. La Constitución de 1991, cuando recoge en su texto los derechos humanos de las tres generaciones, pero principalmente los derechos considerados "fundamentales" dirigidos a la defensa, protección, control y potenciación de los mismos y a todo lo que tiene que ver con el sistema y tratamiento penitenciario, se esté dando origen al sistema penitenciario y carcelario ONU constitucional o por vía de implantación del constituyente en Colombia.
- (2) ***El Sistema de Tratamiento carcelario y penitenciario ONU, como fundamento de la Resocialización y/o Resociabilización, en el ámbito colombiano.*** En: LA PEDAGOGIA DE LA CONSTITUCION COMO MEDIDA RESOCIALIZADORA DEL INTERNO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Tesis de grado del Magíster en Criminología de la Universidad de Nariño y el Instituto de Criminología de la Universidad Santiago de Cali, Cali, Septiembre de 1995, págs. 65 a 136. También publicado en el WEB: <http://akane.udenar.edu.co/derechopublico>
- (3) Comunicado suscrito por Ruth Fonseca Barrero, Coordinadora del Area educativa y con el "Vo.Bo." de Adolfo Rivera Barrero, Jefe de División de Rehabilitación, Sección educativa del Ministerio de Justicia.
- (4) ECHEVERRI OSSA, Bernardo. ***Programa Pedagógico penitenciario.*** Ministerio de Justicia, ***sine die***, p.4-5.
- (5) Sentencia de Junio 8 de 1989, Sala Plena Corte Suprema de Justicia.

- (6) SCHULER-SPRINGORUM, Horst. **Cuestiones Básicas y Estrategias de la Política Criminal**. Ed. Depalma, Buenos Aires (Arg.), 1989, págs. 77 a 83.
- (7) Ob. ut supra cit. págs 75 a 83.
- (8) RIASCOS GOMEZ, Libardo O. **La Constitución de 1991 y La Informática Jurídica**. Editorial de la Universidad de Nariño, UNED, Pasto, 1991, pág. 69.
- (9) Un informe del CONPES Del Ministerio de Justicia, aparecido en el **DIARIO EL ESPECTADOR** de Septiembre 3 de 1995, titulado "CRISIS TRAS LAS REJAS", advierte que hay "una superpoblación carcelaria, (pero) ésta no es cierta para 120 de las 175 prisiones que " existen en Colombia. Agrega: "La tesis de superpoblación sólo es válida para los centros penitenciarios de las grandes capitales...de sólo tres departamentos: Cundinamarca, Valle y Antioquia. Los 175 presidios del país tienen una capacidad para alojar a 27.540 reos, pero en la actualidad están retenidos 30.3004. Es decir, que hay 2.764 presos que han tenido que compartir sus celdas..." Aunque el informe no se refiere al problema de superpoblación en las aulas de estudio se infiere que éste está presente, pues de cada diez internos uno se encuentra haciendo uso del beneficio de la redención de pena por estudio o enseñanza, o tres de cada diez por trabajo. Por lo menos esto es lo que se presenta en la Cárcel Judicial de Pasto.
- (10), (11) CORAL B. Jorge. Concepto Universidad de Nariño, Pasto de Noviembre 5 de 1994.

Actualización: Pasto, Octubre 27 de 2004

[Principio del documento](#)